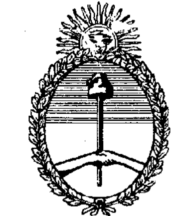
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.384

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Rodolfo C. Barra
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
Dr. Jose A. Pradelli
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía y Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 20/96

Auspíciase la realización del seminario "La Gestión de la Energía y el Medio Ambiente"

Bs. As., 25/3/96

VISTO, el Expediente Nº 750-000551/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el seminario "LA GESTION DE LA ENERGIA Y EL MEDIO AMBIENTE" actividad previa al IX Congreso Argentino de Saneamiento y Medio Ambiente, a realizarse en la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, entre el 30 de mayo y el 1º de junio del corriente año constituye un ámbito propicio para el intercambio de experiencias en la temática.

Que los temas a tratarse son de importancia para la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE toda vez que están ligados a su responsabilidad específica en el campo energético.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del seminario "LA GESTION DE LA ENERGIA Y EL MEDIO AMBIENTE" a celebrarse en la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, entre el 30 de mayo y el 1º de junio de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 41/96

Inscríbese a la Obra Social para los Trabajadores de la Educación Privada en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 23/4/96

VISTO la Actuación Nº 29.235/92-ANSSAL y la Resolución Nº 488/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y EDUCACION ha solicitado la inscripción de obra social, la que funcionará bajo la denominación de OBRA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA.

Que analizada la presentación por las áreas técnicas pertinentes, las mismas han emitido su opinión favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen al respecto.

Que la entidad requirente ha ajustado su presentación a las prescripciones de la Resolución Nº 488/90-INOS, por lo que se hace aconsejable su inscripción como agente del seguro de salud.

Por ello, y lo dispuesto por las leyes 23.660 y 23.661 y de los decretos del PEN Nros. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA, otorgándose a la misma el certificado correspondiente.

Art. 2º — La OBRA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA

SUMARIO

será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el art. 16º de la ley 23.660, respecto del personal no docente de obreros, empleados y técnicos que prestan servicios en organismos, dependencias e instituciones de la Educación Privada, con ámbito de actuación en todo el país a excepción de la Capital Federal y los partidos del Gran Buenos Aires que se detallan en el artículo 1º de su Estatuto.

Art. 3º — Procédase a la Registración del Estatuto de la OBRA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA.

Art. 4º — Durante el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de las actividades tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la nueva Obra Social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que se proceda a formar legajo y a registrar su estatuto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Energía y Transporte

HIDROCARBUROS

Resolución 64/96

Apruébanse normas IRAM-IAP para los casos de importación y exportación que contemplen específicamente los cortes bases lubricantes y asfaltos.

Bs. As., 23/4/96

VISTO el Expediente Nº 59.076/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las normas IRAM-IAP aplicables en la medición y fiscalización de las cantidades exportadas e importadas de petróleo y subproductos de petróleo a granel, aprobadas por el Decreto Nº 1691 del 8 de marzo de 1966 y actualizadas por el Decreto Nº 700 del 18 de mayo de 1995, no se contemplan específicamente los cortes bases lubricantes y asfaltos.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO, con la adhesión de las empresas petroleras, auspicia la aprobación de normas específicas para tales subproductos.

Que con ello se logrará mejorar sensiblemente la fiscalización y precisión de las mediciones de los cortes de bases lubricantes y asfalto en las transacciones internacionales con normas acordes con los adelantos tecnológicos logrados y cuya, tabla de densidades y factores de corrección de volúmenes son las mismas adoptadas por la mayor parte de los países.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 700 del 18 de mayo de 1995 otorga competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas IRAM-IAP que para los casos de importación y exportación de cortes de bases lubricantes y asfalto, deberán cumplirse de acuerdo a lo establecido por los Artículos 2º, 3º inciso c), 4º incisos d) y f) y 6º inciso f) del Decreto Nº 1691 de fecha 8 de marzo de 1966, actualizadas por el Decreto Nº 700 del 18 de mayo de 1995, incluyendo junto a las que allí se mencionan, las que se detallan a continuación:

"A 6908/93 — PRODUCTOS DE PETROLEO — LUBRICANTES Y BASES LUBRICANTES — Conversión de densidades determinadas a una temperatura dada en densidades a 15º C — Conversión de volúmenes medidos a una temperatura dada en volúmenes a 15º C."

"A 6910/92. — PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO — ASFALTOS — Factores de corrección del volumen a la temperatura observada a la temperatura de 15º C.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 67/96

Nómbrase Defensor Oficial de Menores, Pobres, Ausentes e Incapaces ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes.

Bs. As., 19/3/96

VISTO la Ley Nº 23.650, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de la norma citada dentro de la mayor brevedad posible atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer dicha función.

Que se ha efectuando una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Rubén Armando MOLINARI, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR OFICIAL DE MENORES, POBRES, AUSENTES E INCAPACES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, al señor doctor Rubén Armando MOLINARI (Mat. Nº 10.844.252).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 186/96

Establécense normas para las empresas o instituciones que posean estaciones experimentales o desarrollen actividades experimentales sin instalaciones propias de sustancias activas grado técnico y sus formulaciones en etapas tempranas. Presentación de Manuales de Procedimientos y de Seguridad.

Bs. As., 24/4/96

VISTO el expediente Nº 684/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que en necesario dictar normas para el Registro y Control de Empresas o Instituciones que realizan actividades de experimentación en etapas iniciales del desarrollo de sustancias activas grado técnico y sus formulaciones.

Que nuestro país no cuenta con regulaciones específicas en esta materia.

Que es necesario garantizar el desarrollo de estas actividades con el más alto grado de seguridad humana y ambiental en nuestro país.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, incisos b) y d) y 10, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas o instituciones que posean estaciones experimentales o desarrollen actividades experimentales sin instalaciones propias de sustancias activas grado técnico y sus formulaciones en etapas tempranas (fases I y II de desarrollo de la sustancia), en nuestro país, deberán declarar dicha situación ante el órgano registrante del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, confeccionando una declaración jurada protocolizada.

Art. 2º — Las empresas o instituciones indicadas en el artículo precedente deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Indicación pormenorizada de la ubicación de la estación experimental o lugar donde se desarrolló la actividad experimental incluyendo las características paisajísticas, edáficas, distancia a centros poblados y demás datos necesarios para su correcta identificación.

b) Presentación de un MANUAL DE PROCEDIMIENTOS donde se indique detalladamente el flujo de las actividades desarrolladas, en los que constará recibo, almacenamiento, transporte, manipuleo y uso de muestras experimentales; responsables de las actividades, sistemas de rotación de cultivos, acuerdos con terceros, programas comunitarios de divulgación de actividades, otros de interés.

c) Presentación de un MANUAL DE SEGURIDAD donde se indique pormenorizadamente las políticas y actividades desarrolladas por la empresa o institución en esta materia: equipos de seguridad, ropa protectora, control de efluentes, deposición final de muestras, destrucción de cultivos, otros.

d) Presentación de un PLAN DE CONTROL Y MONITOREO DE SALUD Y AMBIENTAL (para el personal involucrado, agua, suelo y aire).

e) Indicación del sistema de medición de condiciones meteorológicas.

f) Estructuración de registros internos. Tipo de sofware utilizado.

g) Prestación de licencias/autorizaciones/registros, etc. de otras Instituciones por aplicación de Leyes Provinciales, nacionales y Municipales.

h) Presentación de permisos de importación de muestras de acuerdo al procedimiento que el órgano registrante determine.

Art. 3º — Las empresas o instituciones alcanzadas por la presente resolución deberán llevar un registro fehaciente del ingreso, flujo y destino de las muestras en proceso de experimentación temprana.

Art. 4º — Las empresas o instituciones alcanzadas por la presente resolución que en la actualidad desarrollan actividades de pre-experimentación deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2º en un plazo de UN (1) año a partir de la vigencia de la presente.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Ministerio de Salud y Acción Social

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 223/96

Actualízanse las normas que regulan al sector productivo de las mismas, a efectos de colocar en un plano de simetría competitiva a las industrias respecto de las del ámbito internacional y en armonía con las actividades que se desarrollan en el MERCOSUR.

Bs. As., 23/4/96

VISTO la ley 16.463 y los Decretos: Nº 150/92 y Nº 1890/92, Nº 177/93; la Resolución Conjunta Nº 268/92 (MSyAS) y Nº 470/92 (MEOySP), modificada por su similar 748/92 (MSyAS) y 988/92 (MEOySP) y,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo alcanzado por la industria de especialidades medicinales en el país, hace necesario actualizar las normativas que regulan el sector productivo.

Que el desarrollo en la tecnologías que se emplean ha promovido la especialización del proceso productivo por parte de las industrias del sector.

Que es conveniente crear un ámbito normativo, que coloque en un plano de simetría competitiva a nuestras industrias respecto de las del mercado internacional.

Que por la participación de nuestro país en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), se hace necesario el desarrollo de una modalidad productiva armonizada para las actividades en la subregión.

Que la importancia de la industria farmacéutica instalada en el país requiere la adaptación de las regulaciones vigentes en la materia de modo de acompañar los mecanismos de aplicación de la política de apertura económica, preservando a través de las acciones de fiscalización la calidad de los productos que hacen a la salud humana.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los artículos 23 inciso 15) de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado Decreto 438/92) y artículos 20 y 22 del Decreto 150/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La presente Resolución será de aplicación a la elaboración y comercialización de especialidades medicinales contempladas por la Ley 16.463 y sus decretos reglamentarios. La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), será la encargada de reglamentar y controlar el cumplimiento de la presente norma.

Art. 2º — Las empresas titulares de certificados de inscripción en el Registro para la elaboración y comercialización de especialidades medicinales, podrán contratar la elaboración de todas, o parte, de las etapas del proceso productivo a otras empresas productoras de especialidades medicinales, habilitadas por la ANMAT.

Art. 3º — A los fines de la presente Resolución, las empresas aludidas en primer término en el Artículo 2, que contratan la elaboración con otras empresas, se denominarán "empresas titulares", a los mismos fines, las segundas serán denominadas "empresas contratadas".

Art. 4º — Cuando los establecimientos de las EMPRESAS CONTRATADAS, no se encuentren instalados en el país, las autorizaciones de las respectivas plantas y de las producciones que realicen se regirán por los Decretos 150/92 y 177/93.

Art. 5º — Las empresas titulares deberán contar, como requisito mínimo, con depósito y laboratorio de control de calidad propios, adecuadamente equipados.

Art. 6º — La vinculación jurídica existente entre la empresa titular y la contratada, deberá instrumentarse mediante contrato escrito, que incluirá el detalle de las etapas del proceso productivo y la responsabilidad solidaria de ambas y sus directores técnicos.

Art. 7º — En los certificados de inscripción en el Registro de las especialidades medicinales deberán incluirse las etapas productivas que realiza cada elaborador.

Art. 8º — Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a los 60 (SESENTA) días de su publicación en el Boletín Oficial, pudiéndose realizar observaciones o proponer modificaciones a la misma durante los primeros 30 (TREINTA) días de ese período.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Alberto J. Mazza.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 386/96

Declárase de interés nacional al "67º Congreso Argentino de Cirugía, 40º Congreso Argentino de Cirugía Torácica, 21º Congreso Argentino de Coloproctología y 24ª Jornadas Argentinas de Angiología y Cirugía Cardiovascular".

Bs. As., 24/4/96

VISTO el Expediente Nº 2002-405-96-7 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Sociedad Argentina de Cirugía solicita se declare de interés nacional el "67º Congreso Argentino de Cirugía, 40º Congreso Argentino de Cirugía Torácica, 21º Congreso Argentino de Coloproctología y 24ª Jornadas Argentinas de Angiología y Cirugía Cardiovascular", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora se preocupa fundamentalmente por enriquecer el acervo científico de todos los cirujanos y velar por los aspectos éticos del ejercicio profesional, actuando, además, como entidad consultora y de asesoramiento en tareas específicas dentro de diferentes organismos oficiales, teniendo en la actualidad más de 4000 asociados.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "67º Congreso Argentino de Cirugía, 40º Congreso Argentino de Cirugía Torácica, 21º Congreso Argentino de Coloproctología y 24ª Jornadas Argentinas de Angiología y Cirugía Cardiovascular", a realizarse del 27 de octubre al 1º de noviembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 387/96

Declárase de interés nacional al "X Congreso Argentino de Diabetes".

Bs. As., 24/4/96

VISTO, el Expediente Nº 2002-14220-95-1 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Sociedad Argentina de Diabetes solicita se declare de interés nacional el "X Congreso Argentino de Diabetes", y

CONSIDERANDO:

Que el congreso tiene como objetivo el intercambio de conocimientos de especialistas en diabetes sobre tres temas centrales de interés, como son la epidemiología, la atención primaria y las complicaciones crónicas, especialmente en lo que respecta a la prevención de la enfermedad y de sus complicaciones, a su detección precoz y al manejo terapéutico, apuntando a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Que el contenido del encuentro será ampliamente multidisciplinario, ya que la diabetes, que aqueja a más de dos millones de personas en nuestro país, es un importante factor de riesgo de enfermedades cardiovasculares.

Que el evento contará con la participación de distinguidos profesionales argentinos y de países de Latinoamérica, Norteamérica y Europa.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "X Congreso Argentino de Diabetes", a realizarse del 27 al 30 de septiembre de 1996, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 388/96

Declárase de interés nacional a las "IX Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos y VIII Reunión de Procuradores y Fiscales Generales".

Bs. As., 24/4/96

VISTO el Expediente Nº 104805/96 del registro del Ministerio de Justicia por medio del cual la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco solicita se declare de interés nacional a las "IX Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos y VIII Reunión de Procuradores y Fiscales Generales", y

CONSIDERANDO:

Que las jornadas tienen como objetivo congregar a los representantes de los Ministerios Públicos de todo el país preocupados por analizar y dar solución a la problemática de la administración de justicia.

Que a la par de perseguir el intercambio de conocimientos científicos, mediante la discusión y comentario de los trabajos que se presenten, se pretende la consecución de resultados prácticos, concretos e inmediatos mediante conclusiones que apunten a la solución de problemas relativos al mejor funcionamiento de este sector de la administración de justicia.

Que mediante la Resolución Nº 076, el Ministerio de Justicia auspicia la realización del evento.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "IX Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos y VIII Reunión de Procuradores y Fiscales Generales", a realizarse entre el 29 y el 31 de mayo de 1996, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 389/96

Declárase de interés nacional a la 2º Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio "Expo Estación 96".

Bs. As., 24/4/96

VISTO el Expediente Nº 2061/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina solicita se declare de interés nacional la 2º Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio "Expo Estación 96", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro reunirá a comerciantes, fabricantes, distribuidores e importadores, generando un ámbito adecuado para la promoción de nuevos negocios y la presentación de nuevos productos.

Que los titulares de las casi 6.000 estaciones de servicio existentes en el país y países vecinos, tendrán la oportunidad de encontrar nuevos proveedores o consolidar vínculos con los ya conocidos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la 2º Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio "Expo Estación 96", a realizarse del 13 al 16 de agosto de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 390/96

Declárase de interés nacional al "VI Congreso Mundial de Rehabilitación Cardíaca".

Bs. As., 24/4/96

VISTO el Expediente Nº 1002/95 del registro de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "VI Congreso Mundial de Rehabilitación Cardíaca", y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso será un foro orientado a la realización del proyecto de prevención de las enfermedades cardiovasculares, evitar su recurrencia y devolver a los pacientes su plena capacidad funcional y socieconómica.

Que bajo el lema "Expansión de su campo en el próximo siglo: Integración con nuevos procedimientos y tecnologías", este Congreso es auspiciado por la Sociedad y Federación Internacional de Cardiología y organizado por la Fundación Favaloro.

Que la rehabilitación ha evolucionado de las medidas estándar en la prevención secundaria y la mejoría en la capacidad funcional, hacia un tratamiento integral de la mayoría de las condiciones cardíacas, incluyendo la estratificación de riesgo, pronóstico, resultado de los estudios clínicos, conocimientos fisiopatológicos y formas contemporáneas de terapia cardíaca, procedimientos y tecnologías emergentes.

Que el encuentro contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, esperando la participación de 4500 profesionales provenientes de todo el mundo.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VI Congreso Mundial de Rehabilitación Cardíaca", a realizarse del 16 al 20 de junio de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 392/96

Declárase de interés nacional a "Publicitaria '96, III Exposición de la Industria Publicitaria".

Bs. As., 24/4/96

VISTO, el Expediente Nº 111-0189098-1 del registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "Publicitaria '96, III Exposición de la Industria Publicitaria", y

CONSIDERANDO:

Que la publicidad es en la actualidad un importante canal de manifestación de la cultura.

Que esta exposición se convertirá en un punto de encuentro de proveedores de productos y servicios de toda la comunidad publicitaria, así como de un amplio público compuesto por profesionales, representantes de empresas y estudiantes.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han

tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "Publicitaria '96, III Exposición de la Industria Publicitaria", a realizarse del 21 al 27 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto A. Kohan.

**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 534/96

Acéptanse parcialmente recursos interpuestos por determinadas firmas y aplícanse derechos antidumping equivalentes a los porcentajes establecidos en el artículo 2º de la Resolución Nº 290/93 sobre los valores mínimos de exportación ex-fábrica, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Bs. As., 19/4/96

VISTO el Expediente Nº 228.802/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 290/93, por la cual se impusieron derechos antidumping a las importaciones de motocompresores para refrigeración doméstica fabricados por la EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S. A. (EMBRACO S. A.).

Que considerándose agraviadas por dicha resolución las firmas importadoras WHIRLPOOL PUNTANA S. A. (antes denominada ELECTRODOMESTICOS PUNTANA S.A.), WHIRLPOOL ARGENTINA S. A., CONGESAL S. A., KRONEN INTERNACIONAL S.A., MC. LEAN INTERNACIONAL S.A., GARDENIA S.A., FRIMETAL S.A., HELAMETAL S.A., HELAMETAL CATAMARCA S.A., BRIKET S.A., ADZEN S.A.C.I.F., PIRAGUA SAN LUIS S.A. y PIRAGUA S.A.C.I.I.F.C.A., y la firma exportadora denunciada EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S.A. (EMBRACO S.A.), interpusieron, dentro del plazo legal previsto a tal efecto, recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio, solicitando la revocación de la misma.

Que no obstante la denominación dada por las recurrentes a sus presentaciones, corresponde tratar a las mismas como reclamo impropio en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley 19.549.

Que las presentantes argumentaron que la referida resolución es ilegítima por contener vicios en la voluntad del órgano emisor, en su causa, en el procedimiento para su dictado, en su objeto y en su finalidad, y que resulta inconveniente para el interés público comprometido.

Que con relación a la errónea determinación de los precios comparables, que habría viciado la voluntad del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, surge del informe técnico realizado, que para el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 1991, el precio de mercado interno de la empresa EMBRACO S. A. fue determinado en función de listas de precios aportadas por la firma durante la auditoría que se le realizara en el transcurso de la investigación, practicándose a los precios señalados las deducciones correspondientes y efectuándose la conversión al tipo de cambio promedio de cada uno de los meses, clasificando la información por base de precios utilizada en el mercado interno.

Que en lo atinente al período comprendido entre enero de 1992 y la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución recurrida, se fijó el respectivo derecho antidumping, basándose para la determinación de su porcentaje en los precios base para el cálculo del mes de diciembre de 1991, por ser el más representativo, particularmente si se tiene en cuenta el esquema inflacionario que al momento atravesaba la economía de país de origen denunciado.

Que dicha solución se basó en los datos que constaban en el expediente, incluyendo aquellos recabados durante la auditoría en EMBRACO S. A. que abarcaban hasta el mes de enero de 1992; la obtención de datos posteriores a esa fecha hubiera demorado el análisis de los elementos reunidos durante la investigación y la decisión respectiva.

Que de las listas de precios aportadas por la empresa exportadora antes citada, surge que ésta clasifica a sus clientes en bases, distinguiendo entre ensambladores y repuesteros.

Que al momento de seleccionar las bases a utilizar para la determinación del precio de mercado interno comparable, se ponderaron aquellas franjas de precios aplicadas en dicho mercado interno a los fabricantes y a los repuesteros que adquieren, en promedio, menos de DIEZ MIL (10.000) unidades por mes, dado que las operaciones realizadas por los importadores argentinos no superan esa cantidad.

Que respecto a la falta de relación causal que también habría viciado la voluntad del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, es dable afirmar que, relacionando debidamente el incremento de producción de heladeras y freezers cuyo insumo esencial es el motocompresor (crecimiento de mercado interno), el decrecimiento de producción sufrido por productores nacionales de motocompresores y la práctica desleal verificada en la investigación, se considera evidente la existencia de la relación de causalidad entre el dumping y el daño, y en consecuencia, sin fundamento la afirmación de las recurrentes.

Que en lo atinente a la improcedente y dogmática decisión del Señor Subsecretario de Comercio Exterior, cabe aclarar que dicho funcionario no decidió la imposición de derechos antidumping: sólo procedió a rectificar el informe técnico realizado por funcionarios que dependen de él.

Que, respecto al vicio en el procedimiento alegado por las recurrentes, que se reflejaría en la omisión de fijar un valor mínimo de exportación preventivo, debe señalarse que la misma no torna ilegítimo el procedimiento, dado que la ley sólo exige el valor mínimo para la extensión a futuro de los derechos antidumping definitivos, lo que no impide que, luego de analizar los recursos incoados, se concluyó que la aplicación de tales valores en oportunidad de dictarse la medida preventiva hubiera sido conveniente.

Que en el mismo sentido, resulta conveniente fijar para las operaciones consideradas en el artículo 2º de la resolución impugnada (aquéllas que se realizaron durante la vigencia de los derechos antidumping preventivos) los valores mínimos de exportación ex-fábrica establecidos en el artículo 3º de la misma, sobre los cuales se aplicarán, derechos antidumping equivalentes a los porcentajes impuestos en el artículo 2º antes citado.

Que respecto a la duración de la investigación, debe atenderse a la gran cantidad de información acumulada y a la magnitud del trabajo de análisis desarrollado, que hicieron que la Autoridad de Aplicación prefiriera aplazar la firma de la resolución final a resolver apresuradamente y sin efectuar la evaluación de los elementos de prueba indispensable para arribar a la verdad material sobre los hechos denunciados.

Que, a tenor de lo emergente de los actuados citados en el VISTO, y teniendo en cuenta los procedimientos observados en la investigación, no se halla fundamento para afirmar que el derecho antidumping fijado es mayor que la diferencia de precios determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 696 del Código Aduanero.

Que, respecto a la desigualdad de tratamiento entre las empresas extranjeras denunciadas, EMBRACO S.A. y SICOM S.A., cabe afirmar que, para ambas se siguieron idénticos procedimientos y se emplearon iguales métodos para la determinación del margen de dumping, que resultó positivo en el caso de la primera y negativo en el caso de la segunda.

Que en lo atinente a la supuesta "desviación de poder" que alegan las recurrentes, que según dicen se configura por la finalidad sancionatoria de la resolución recurrida, es dable señalar que, comprobado el daño sufrido por la actividad productiva nacional, se procuró proteger a ésta de las prácticas desleales de comercio internacional, resultando los derechos antidumping impuestos el instrumento que brinda la ley para tal fin.

Que la calificación de inoportuna (por tardía) realizada por las recurrentes respecto de la resolución de marras, carece de consistencia, dado que desde el momento de la apertura rigió la constitución de garantías en carácter de medida preventiva, viniendo posteriormente la resolución definitiva a confirmar lo actuado en el comienzo de la investigación y a procurar poner freno a las prácticas desleales que continuaron afectando a la industria nacional a pesar de aquella medida precautoria.

Que no resulta atinado, ni consistente, ni conforme a derecho, el argumento expresado por algunos recurrentes, que afirmaron —sin probarlo— que la medida impugnada perjudica a los consumidores del producto en cuestión; dado que ese eventual beneficio de un sector se produciría como consecuencia de una práctica de comercio disvaliosa y a costa del daño a una actividad productiva.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar parcialmente como reclamo impropio a los recursos interpuestos por las firmas WHIRLPOOL PUNTANA S. A. (antes denominada ELECTRODOMESTICOS PUNTANA S.A.), WHIRLPOOL ARGENTINA S.A., CONGESAL S.A., KRONEN INTERNACIONAL S.A., MC. LEAN INTERNACIONAL S.A., GARDENIA S.A., FRIMETAL S.A., HELAMETAL S.A., HELAMETAL CATAMARCA S.A., BRIKET S.A., ADZEN S.A.C.I.F., PIRAGUA SAN LUIS S.A., PIRAGUA S.A.C.I.I.F.C.A. y EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S.A. (EMBRACO S.A.), y consecuentemente, aplicar derechos antidumping equivalentes a los porcentajes establecidos en el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 290/93 sobre los valores mínimos de exportación ex-fábrica fijados en el artículo 3º de la misma resolución, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda, eximiéndose de la aplicación de derechos antidumping, a las operaciones que fueron practicadas a un precio superior a dichos valores mínimos.

Art. 2º — Recházase en todo lo demás los recursos citados en el artículo 1º.

Art. 3º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

OBRAS SOCIALES

Resolución 1183/96

Inscríbese a la Obra Social Empleados de la Industria del Vidrio en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 22/4/96

VISTO la Actuación Nro. 35.536/96-ANSSAL y la Resolución Nro. 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del VISTO dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nro. 292/95.

Que la OBRA SOCIAL EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO RNOS NRO. 1-0049 ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo, cuyas conclusiones el suscripto comparte.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Decretos Nro. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO RNOS NRO. 1-0049, quien atenderá al sector pasivo de su actividad y al proveniente de cualquier otro agente del seguro.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

OBRAS SOCIALES

Resolución 1184/96

Inscríbese a la Obra Social Ceras Johnson en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 22/4/96

VISTO la Actuación Nro. 35.378/96-ANSSAL y la Resolución Nro. 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del VISTO dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nro. 292/95.

Que la OBRA SOCIAL CERAS JOHNSON R.N.O.S. Nº 3-0046 ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo, cuyas conclusiones el suscripto comparte.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Decretos Nro. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL CERAS JOHNSON bajo el Nº 3-0046, inscripción que regirá sólo para los jubilados y pensionados de la actividad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1186/96

Establécense precisiones sobre los alcances de la Resolución 4488/95, por la que se inscribió a la Obra Social del Personal de Dirección de Sanidad "Luis Pasteur".

Bs. As., 23/4/96

VISTO la Actuación Nº 35.045/95 ANSSAL y la Resolución Nº 4488/95 — ANSSAL — y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95.

Que por la Resolución del Visto se inscribió en el citado Registro a la Obra Social del Personal de Dirección de Sanidad "Luis Pasteur".

Que la nombrada Entidad solicita se aclare que la inscripción referida lo es sólo para la atención de jubilados y pensionados de origen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención que le compete.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 784/93 y Decreto Nº 785/93

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárese que la inscripción de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD "LUIS PASTEUR" dispuesta por la Resolución Nº 4488/95 — ANSSAL — lo es sólo para la atención médico asistencial de los jubilados y pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 183/96

Apruébase la solicitud de excepción presentada por la firma Artrans S.A. en el marco de la Resolución Nº 824/95-MEYOSP.

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente Nº 060-007233/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma ARTRANS S. A., con domicilio legal en Av. de Acceso Sur 8407, Carrodilla, Provincia de Mendoza, solicita se le otorgue beneficio instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 de 7 de junio de 1995 y la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma ARTRANS S.A., con domicilio legal en Av. de Acceso Sur 8407, Carrodilla, Provincia de Mendoza, referida a las operaciones de ventas locales que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 824/95, la Resolución ex-S.I. Nº 13/95 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-007233/95.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ARTRANS S.A., constituye domicilio especial en Av. Belgrano 535, Piso 5º, Oficina A, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 183

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA.

Posición N.C.M.	Descripción detallada del Bien de Capital	Cantidad (unid.)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del Comprador **
8504.33.00	Transformador de 400 KVA rel. 10.4/1KV, DY11 (regulación +5 % y 7,5 %), según norma IRAM 2250.	1	8.300,00	7.055,00	BRIDAS S.A.P.I.C.- YACIM. PIEDRA CLAVADA.
8504.34.00	Transformador de potencia de subtransmisión de 1250 KVA, relación 33 / 13,86 KV.	6	113.400,00	96.390,00	EMPRESA PCIAL. DE ENERGIA DE SANTA FE.
8504.34.00	Transformador de potencia 5 MVA, tensión primaria 33 KV, tensión secundaria 13.86 KV, con conmutador bajo carga, aislador A.T. 33 KV y papel aislante importado de Suiza, marca Weidman.	3	316.500,00	269.025,00	EMPRESA PCIAL. DE ENERGIA DE ENTRE RIOS.
8504.33.00	Transformador tipo petrolero de 180 KVA, tensión primaria 1 a 33 KV, tensión secundaria 0.231 a 2.65 KV.	1	4.610,00	3.918,50	BRIDAS S.A.P.I.C.- YACIM. PIEDRA CLAVADA.
8504.33.00	Transformador trifásico 10 KVA, relación 13.2/0.4-0.231 KV.	2	3.520,00	2.992,00	ASTRA CAPSA p/op. VIZCACHERAS.
8504.34.00	Transformador trifásico de 160 KVA, relación 33/ 0.4-0.231 KV, conforme a la especificación técnica 28 A. del E.P.E.	6	39.260,58	33.371,49	EMPRESA PCIAL. DE ENERGIA DE SANTA FE.

* Precio Neto p/Aplicación Decreto 937/93.

** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 235/96

Apruébanse solicitudes de inscripción al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1994.

Bs. As., 24/4/96

VISTO las Resoluciones Nros. 1076, 1077 y 1078 del 12 de diciembre de 1994 todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por las normas citadas en el Visto se implementó un nuevo Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1994.

Que las solicitudes presentadas por los interesados en acogerse a dicho beneficio fueron sujetas a un análisis técnico y legal de acuerdo a la normativa establecida.

Que es procedente aprobar las solicitudes que no han merecido observaciones o que, formuladas éstas fueron debidamente cumplimentadas.

Que el análisis de las solicitudes presentadas permitió detectar casos particulares que escapan al encuadramiento normativo vigente y como consecuencia de ello, es conveniente aprobar dichas solicitudes, en forma provisoria, condicionando su aprobación definitiva al cumplimiento de ciertos requisitos.

Que asimismo es procedente rechazar las solicitudes que no se adecuaron a las pautas técnicas y legales establecidas en las mencionadas resoluciones.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar MIL TREINTA Y TRES (1033) solicitudes presentadas al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de 1994, cuyos números de expedientes se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar en forma condicional CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) solicitudes cuyos números de expedientes se detallan en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución quedando el pago del beneficio supeditado al previo cumplimiento de los requisitos señalados en los respectivos expedientes.

Art. 3º — Rechazar NOVENTA Y OCHO (98) solicitudes presentadas cuyas causales surgen de las actuaciones obrantes en los respectivos expedientes detallados en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Aprobar los planes presentados por Expediente Nº 801.987/95 del MUNICIPIO DE CAA-YARI, Expediente Nº 802.613/95 de ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 29 "Justo P. Santa Cruz", Expediente Nº 802.322/95 de la FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Expediente Nº 804.432/95 de la COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA., Expediente Nº 804.433/95 de la COOPERATIVA AZUCARERA DE SAN JAVIER, Expediente Nº 801.985/95 de la COOPERATIVA AGRICOLA RUIZ DE MONTOYA; todos del

registro de la Secretaría, a la modalidad de "Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores" con presentación de su solicitud de acogimiento en forma agrupada.

Art. 5º — Aprobar en forma condicional los planes presentados por Expedientes Nros. 802.610/95, 802.608/95, 802.609/95 y 802.610/95; todos del registro de la Secretaría, todos ellos de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROFORESTAL DE LAS COMUNIDADES RURALES DEL NORDESTE ARGENTINO", en la modalidad de "Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores" con presentación de su solicitud de acogimiento en forma agrupada.

Art. 6º — Rechazar los planes presentados por Expediente Nº 801.988/95 de la ASOCIACION CIVIL DE LA FAMILIA AGRICOLA "SAN PEDRO", Expediente Nº 802.612/95 de la UNION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS U.P.P.A.S.O.R., Expediente Nº 801.986/95 de la COOPERATIVA AGRICOLA Y FORESTAL GENERAL MANUEL BELGRANO, Expediente Nº 801.984/95 de la COOPERATIVA TABACALERA Y YERBATERA LTDA. RINCON DE BONPLAND; todos del registro de la Secretaría, en la modalidad de "Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores" con presentación de su solicitud de acogimiento en forma agrupada.

Art. 7º — Establecer el día 25 de abril de 1996 a las 10.00 horas como fecha de apertura de los sobres que contienen la "Información B" de las solicitudes aprobadas, en el Salón Gris de esta Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
	PROVINCIA DE BUENOS AIRES
802028/95	AMAT EDUARDO ANDRES
802151/95	ARCURI ANDRES
802010/95	BALSATEGUI MARIA SILVINA
802159/95	BARRIENTOS ANGEL MARIO
802025/95	BEHERAN JUANA M. M. DE
802024/95	BOGLIO AURELA ANA DE GILETTA
802144/95	BORODOWSKI ESTEBAN DANIEL
802094/95	COAMAHORT ELDA AZUCENA DE VILLA
802156/95	CAPRA BOAGLIO GRACIELA HILDA
802165/95	CAPRIOLI RUBEN DANILO
802093/95	CAPURRO DANIEL ALFREDO
802084/95	CASTAÑAGA JOSE HECTOR
802088/95	DIAZ ROBERTO JOSE
802092/95	EDERRA S.A.
802090/95	EDERRA S.A.
802083/95	EMSIMZA PEDRO DEMETRIO
802063/95	FIPLASTO S.A.
802009/95	FORESTAL IBICUY S.A.
802099/95	GADDI JUAN CARLOS
802027/95	GALAN GRACIELA ANGELICA
802097/95	GARRE JUAN CARLOS
802015/95	GOETZ ARTURO LUIS
802086/95	GOMES LAGES JOAQUIN
802085/95	GOMES MANUEL ROBERTO
802149/95	GOMEZ STELLA MARIS
802163/95	IRIONDO ENRIQUE DANIEL
802065/95	JACA CORTEJARENA LEANDRO JOSE
802154/95	LANDO ROBERTO FRANCISCO
802095/95	LOS LEÑOS S.A.
802011/95	M.I.F.A. S.A.
802150/95	MADERERA NEWTON S.C.A.
802008/95	MARCILESE LYDIA VALENTINA
802096/95	MERLO JOSE ANTONIO
802087/95	MOURA FERNANDES MARIA LAURINDA
802161/95	PALE HECTOR JORGE
802059/95	PAPEL PRENSA SAICF y M.
802098/95	PAPEL PRENSA SAICF y M
802147/95	PEREZ EDUARDO ALBERTO
802146/95	PRIBER S.A.
802153/95	PUNTA MORAN S.A.
802143/95	RODRIGUEZ ALDO ANTONIO
802141/95	SAVITAR S.A.
802062/95	SCARELLA MARIA CRISTINA
802089/95	SENDON AGUSTIN BENITO
802148/95	TARTAGLINI LUIS NILIO
802082/95	TOCCO JUAN CARLOS
802145/95	TOUZON DEMETRIO
802152/95	TRUSSI JOSE ANIBAL
802091/95	URIONAGUENA JUAN
802014/95	URTUBEY ALEJANDRO ANTONIO
	PROVINCIA DE CORDOBA
803032/95	ACEITERA GRAL. DEHEZA
803034/95	RUDI ALDO ENNIO
803031/95	VALLS PEDRO EDUARDO
	PROVINCIA DE CORRIENTES
800-005339/95	ABUIN EUGENIO ADOLFO
800-005279/95	ABUIN GRACIELA LUISA ASUNCION
800-005342/95	ABUIN JESUS JORGE HORACIO
800-005278/95	ABUIN MARCELO FABIAN
800-005345/95	AGRYC S.A.
800-005273/95	AGUILERA VALENTIN
800-005270/95	CARUZA HUGO JORGE RAMON
800-005419/95	CEIBO BRAVO S.A.
800-005276/95	ESQUIVEL PRIETO DIOGENES
800-005344/95	ESTAB. LAS MARIAS SACIF y A.
800-005424/95	FIPLASTO FORESTAL S.A.
800-005414/95	FIPLASTO S.A.
800-005281/95	FORESTADORA CAABI-PORA S.A.
800-005366/95	GALLANDAT HORACIO MARCOS E.
800-005336/95	GALLANDAT HORACIO MARCOS E.
800-005360/95	GERGOFF JORGE
800-005420/95	GOLDSCHMIDT NICOLAS ABEL
800-005416/95	GREINER RICARDO OTTO GUSTAVO
800-005334/95	HIERRO JOSE EDGARDO
800-005418/95	KRAUS JUANA MARIA
800-005265/95	MADERAS FLORESTA S.A.C.I.
800-005333/95	MAGUA JORGE OMAR
800-005271/95	MARIN VERONICA BEATRIZ
800-005341/95	NOZIGLIA MARIA ADELA
800-005340/95	NOZIGLIA YOLANDA ISABEL
800-005269/95	NPAYESKA DOMINGO TEODORO
800-005421/95	PEZZARINI FELIX HOSMAR
800-005422/95	PINARES DEL TARAGUI S.A.
800-005275/95	PRODUCTOS TISSUE S.A.
800-005427/95	REDIA S.A.C.F.I.I. y A.
800-005280/95	RODRIGUEZ DE LOPEZ ANA LIA
800-005274/95	SAN JOSE S.R.L.
800-005426/95	SAN MIGUEL S.A.
800-005423/95	SZYCHOWSKI JUAN JOSE
800-005365/95	URRUTIA ENRIQUE
800-005332/95	URRUTIA MARIA DEL CARMEN
800-005343/95	WIRZ JUAN BAUTISTA
800-005362/95	YATAY CORA S.A.
800-005425/95	YBOTYTY S.A.
	PROVINCIA DEL CHUBUT
802604/95	BESTENE SAID
802210/95	DEL BLANCO DORA VDA. DE
802208/95	EST. FORESTAL TREVELIN INTA
802205/95	GONZALO JOSE LUIS
802206/95	LUQUE ERNESTO
802605/95	PORCEL DE PERALTA
802606/95	VARGAS MARIO
	PROVINCIA DE ENTRE RIOS
802717/95	BONORA ALDO
802719/95	BONORA ALDO RENE
802716/95	CARNERO JORGE LUIS
802722/95	CEIBO BRAVO S.A.
802721/95	LOPEZ HUGO JOSE
802720/95	PREISS FEDERICO GUILLERMO
802724/95	PRESTA ANGEL
802718/95	SPEGAZZINI RICARDO CESAR
	PROVINCIA DE JUJUY
802201/95	ACEROS ZAPLA S.A.
802191/95	ALVARADO ANTONIO PASCUAL
802194/95	ALVARADO ELSA FABIOLA
802193/95	ASTORGA MARGARITA
802203/95	BURGOS ERMELINDO JUSTINO
802204/95	CHAGRA RICARDO SERGIO
802197/95	FENEC S.R.L.
802195/95	GUTIERREZ ISAAC
802199/95	ING. PEDRO MARIO CAMPOS S.R.L.
802192/95	MORALES MARIA EUGENIA
	PROVINCIA DE LA PAMPA
802316/95	CUEVAS MARIA LUISA INES
802317/95	CUEVAS ROSA IRENE
802319/95	ESC. TECNICO AGROP. GRAL. ACHA
802318/95	ESCUELA AGROTECNICA SANTA ROSA
802321/95	GOB. PROV. DE LA PAMPA
802320/95	GOB. PROV. DE LA PAMPA
	PROVINCIA DE MENDOZA
801667/95	ALOU, ANDRES DANIEL
801627/95	ARAOZ, PONCIANO FORTUNATO
801688/95	ARTURO DOMINGO JORGE
801668/95	ARTURO DOMINGO JORGE
801720/95	BATLLE JESUS FABIAN
801639/95	BINARIO S.R.L.
801687/95	BRUNETTI ARMANDO DANIEL
801678/95	CACCAMO, RUBEN ALBERTO
801633/95	CALDERON, JUAN ALBERTO FELIPE
801724/95	CANEVARI OSCAR ALBERTO
801745/95	CANO GUILLERMO JULIO
801778/95	CARREÑO, ANIBAL
801686/95	CATTUTI ANTONIO JOSE
801622/95	CESAR JULIO DAVID
801740/95	CRESPILLO CERRO ANGEL
801672/95	CUYOPLACAS S.A.
801737/95	DE PAOLO, MARTHA ALICIA
801783/95	DELLE COSTE CARLOS TOMAS
801716/95	DI PAOLO CARMEN LELIA
801631/95	DIAZ VALENTIN MARIA R. DE GOMEZ
801785/95	ESC. TECNICA AGROPECUARIA
801725/95	ESTANCIA EL DULCE S.A.
801680/95	ESTANCIA EL DULCE S.A.
801670/95	FIGUEROA MAXIMO JOSE
801714/95	GALAGUZA JUAN
801683/95	GAMUNDI DE BALBONI MARGARITA
801682/95	GAMUNDI DE MARTIN CATALINA
801729/95	GARCIA, AGUSTIN
801787/95	LAFFONT FELIX ELIAS
801630/95	LAGOS GOMEZ, GENARO
801621/95	LAS TABLITAS S.R.L.
801638/95	MANUEL RUANO E HIJO
801684/95	MARCOS DE MONTALTO OLGA
801777/95	MASCARELL ANA DE ALFEREZ
801736/95	MATALLANES JOSE LUIS

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
801730/95	ORTIZ, EDUARDO
801637/95	PIHUEL S.A.
801715/95	RAICH MARIO
801732/95	RETA TOMAS HIGINIO
801741/95	SABIO, ESTER
801685/95	SALAS CARLOS ARNALDO
801780/95	SARSOTTI MARIO MARCOS
801629/95	SBRIGLIO ERNESTO LUCIO
801738/95	TOMAS ALEJANDRO
801669/95	TORRES, MARIO ALBERTO
801744/95	VALDES MARIO HECTOR
801623/95	WINKELMANN EDUARDO ANDRES
	PROVINCIA DE MISIONES
800-005163/95	ACOSTA RAMON
801896/95	ACOSTA, ANTONIO PRIMO
803409/95	AGELIN CARLOS CESAR
803410/95	AGLUSCEWICZ ADELIA
802990/95	AGLUSCEWICZ LUDWIG
800-005448/95	AGUERO JORGE DESIDERIO
800-005176/95	AGUERREBERRY RAUL ANGEL
800-004911/95	ALBORNOZ JOSE DOMINGO
804034/95	ALCARAZ LUIS RICARDO EUGENIO
801805/95	ALTO PARANA S.A.
802473/95	ALVES PALMIRA DE L. DE NIELSEN
803267/95	ALVEZ ROQUE CATALINO
800-005459/95	ALVEZ SALUSTIANO
804111/95	ALVEZ TERESA LUISA
800-005201/95	AÑAIA SADI
803411/95	ANDRICH RAYMUNDO
800-004619/95	ANGER DANIEL
802998/95	ANTONIUK ESTANISLAO
800-005094/95	ANTUNEZ ADAN
804244/95	ANZAWA YASUYUKI
800-004777/95	AQUINO MONICA GRISELDA
801930/95	ARALDI PABLO
801976/95	ARAUJO YESA DIONICIO
804245/95	ARREDONDO MARCOS
802887/95	AYALA ISIDRO
800-004472/95	AYALA MARIA I. DE HOLOVESKI
800-004613/95	AZPIAZU NICOLAS
804163/95	BAEZ FELICITA P. DE CARISIMO
800-004807/95	BAEZ LEDEZMA EUSEBIO
803913/95	BAEZ SORAIDA DE MALLMAN
803408/95	BANACZEWSKI DORA DE TEPPER
800-004988/95	BANDERIA MARIO ULISES
803514/95	BAR NORBERTO
803005/95	BARBARO ERVINO ANTONIO
804117/95	BARBIAN JORGE ANTONIO
804026/95	BARRETO RAMON
803898/95	BARRUFALDI VICTOR ROGELIO
802885/95	BASYLUK SAMUEL ROBERTO
803269/95	BATISTA HECTOR
803261/95	BATISTA MIGUEL ANGEL
803509/95	BAUMGART EDWINO
803510/95	BAUMGART TEOBALDO JULIO
803259/95	BECKER ERNO
801936/95	BEGALKE AGNES EMA
802884/95	BELK GERMAN
802951/95	BENEZRA CLAUDIA FORTUNA
803464/95	BENITEZ BENITO JOSE
803462/95	BERENT ANIBAL
802966/95	BERENT JUAN CARLOS
800-004741/95	BERENT JUAN RAMON
800-004478/95	BERENT RICARDO
804184/95	BERG VICTOR LUIS
802946/95	BERLINE EDUARDO ENRIQUE
802439/95	BERNARDY ALOISIO
802822/95	BERNARDY CRISTIAN
802893/95	BERNARDY FRANCISCO
802888/95	BERNARDY LEONARDO
800-004627/95	BEUTTENMULLER ROSA BLANCA F. B.
803456/95	BITENCORT MARIA DE BAKUN
803832/95	BLASIG RODOLFO MARTIN BRUNO
800-004667/95	BLOCH ARTURO
800-004657/95	BOACHENKO ANTONIO
802945/95	BOATTINI ENRIQUE OMAR
800-004913/95	BOCHERT FEDERICO
803834/95	BOJKO CARLOS
803821/95	BOJKO CESAR ERNESTO
803777/95	BOJKO ENRIQUE ANTONIO
803401/95	BOJKO JUAN BLADIMIRO
803461/95	BOJKO ROSUSLAV
803000/95	BOMMERL BALDOMERO
800-004951/95	BONDARUK IVAN
804164/95	BORSZCZ ALEJANDRO
800-005463/95	BRAGA JESUS
803038/95	BRANDT ROMUALDO
800-005108/95	BREM ILCE PREISS DE
801808/95	BREMER ANTONIO
801923/95	BRITEZ ANGEL RAFAEL
803500/95	BUNKOWSKI LUIS
803778/95	BUNKOWSKI OSVALDO ALFREDO
802952/95	BUNKOWSKI PAULO ERNESTO
803522/95	BURGER MARIO
800-005199/95	BUSCH JULIO ERNESTO
802961/95	BUZIAN ELIAS
800-004656/95	CAMARGO EDGARDO CESAR
800-005451/95	CAMARGO IRONDINA
804242/95	CANTEROS BENIGNO
803521/95	CARBALLO ROSAURA
800-005456/95	CARDOZO DE WAPIS MARIA LORENA
800-004489/95	CARLEX S.C.A.
801897/95	CAROLINA S.C.A.
803699/95	CARRE PEDRO HECTOR
804028/95	CASA FUENTES S.A.

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
800-004625/95	CASTILLO ELSA DORA
803776/95	CASTRO ALAN
801867/95	CENTENO CARLOS ALBERTO
802963/95	CEREVIN RAMON OSCAR
800-004475/95	CIA. PAPELERA SARANDI S.A.
802965/95	CIA. ANAN BUSSAN SACAGIF.
802562/95	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC
803772/95	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC
800-005095/95	CINAUSKI DEMETRIO GREGORIO
802575/95	CINAUSKI JOSE CARLOS
803518/95	CIUMPALO ESTEBAN
800-005034/95	CORRALON DE MADERAS SAN PEDRO
800-005107/95	CORREA ARMINDO
800-004670/95	CORREA DELMERA
800-004987/95	CORREA HECTOR RAMON
800-004869/95	CORREA JUAN
800-005195/95	CUKLA JORGE OMAR
803078/95	CUNALE S.C.A.
801938/95	CURA FELIPE EDGARDO
801937/95	CURA JAVIER
801939/95	CURA LISANDRO FABIAN
803903/95	CURT LAWIN GERMAN HELMUTH
804033/95	CURT LAWIN GERMAN HELMUTH
803266/95	CHAIHORT JUAN CARLOS
803816/95	CHALANCZUK GREGORIO
803520/95	CHALANCZUK GREGORIO
802900/95	CHAVEZ CARLOS HECTOR
803908/95	CHESANI JUAN
800-004972/95	DA CRUZ RICARDO ALFONSO
802891/95	DA LUZ ATILIO
803513/95	DA LUZ ESPINDOLA JUAN JOSE
804439/95	DA ROSA ANTUNEZ JUAN
802510/95	DA SILVA CARLOS RAMON
803253/95	DA SILVA JUAN JOSE
803260/95	DA SILVA LAURIANO
800-004776/95	DA SILVA LEON
803819/95	DA SILVA MIGUEL ANGEL
803818/95	DA SILVA MIGUEL ANGEL
800-004732/95	DA SILVA PEDRO
803511/95	DA SILVA ROSARIO
800-004780/95	DA SILVEIRA JOSE
800-005123/95	DA VEIGA LUIS CARLOS
804030/95	DALLABRIDA ADELINA
803082/95	DANCZUK ANA DE KOZUR
800-005124/95	DANEKILDE ARTURO ANDRES
801868/95	DANZER FORESTACION S.A.
801940/95	DANZER FORESTACION S.A.
803474/95	DARMOCHWAL BASILIO HECTOR
804086/95	DAWI DOWICZ JORGE SERGIO
804079/95	DE AVILA ANTONIO
800-005165/95	DE CONTI MARIA
804029/95	DE JESUS ANTONIO
802507/95	DE LA PORTAS JORGE
800-004872/95	DE LIMA MARIA ROSA DE BOOR
801800/95	DE MEIRA SILVA, VICTORIO
802958/95	DE OLIVERA PEDRO
802508/95	DELAPORTAS JORGE
802509/95	DELAPORTAS JORGE
802967/95	DELGADO LUIS ANTONIO
801816/95	DELICIAS FORESTACIONES S.A.
800-004938/95	DEMCZUK CASIMIRO GREGORIO
803815/95	DEMONARI CESAR ANTONIO
803831/95	DENIZ JUAN FERMINO
804422/95	DERKACH ESTANISLAO JORGE
803902/95	DERNA ROBERTO PABLO
803948/95	DIAZ E. L. DE PEDROZO DE O.
804152/95	DIEMCHYLO PEDRO LADISLAO
801861/95	DIETZE DELIA DE FEHLAUER
803030/95	DINGLER ALBINO SIMON
800-004626/95	DKM S.A.
804442/95	DO CARMO JUAN RAMON
800-005447/95	DO NACIMIENTO JESUS
800-005205/95	DO SANTOS BEATRIZ
800-005164/95	DO SANTOS FRANCISCO
804253/95	DOI DELIA DE OHATA
803258/95	DOMINGUEZ NATALIA DE OLIVERA
800-004940/95	DON ENRIQUE SECPA
804089/95	DORNELL PEDRO ADOLFO
800-004778/95	DOS SANTOS APARICIO
802827/95	DOS SANTOS ROSA
800-004974/95	DOS SANTOS WALDOMIRO
803077/95	DOWBUSZ MIGUEL
802567/95	DOWBUSZ WLADIMIRO FELIPE
803768/95	DREICH ADOLFO
802440/95	DUARTE ANTENOR
802890/95	DUARTE EDELMIRO
802465/95	DUARTE ILDA
800-004725/95	DUDA JUAN ELIODORO
803093/95	DUDA RAUL
802947/95	DZIK ALFREDO BERNARDO
802953/95	DZYSIUK PABLO
802824/95	EFFITIMG ELDO ROBERTO
800-004728/95	EFLA FERNANDE
800-004480/95	EGERT ANTONIO
802903/95	EL PALMITAL S.C.A.
802477/95	EL VASCO S.A.
802502/95	EMP. MATE LARANGEIRA MENDES SAC
803762/95	ENGELMANN MARCELINA
803473/95	ESPINDOLA FELIX
803472/95	ESPINDOLA HECTOR OSMAR
801813/95	ESPINDOLA JOSE
800-004871/95	ESPINDOLA NICOLAS
802886/95	ESTAHOSKE FEDERICO AGUSTIN
801983/95	FAGUNDEZ, MARIA RAMONA
801869/95	FANK LUIS ARLINDO
804118/95	FEDUSKA NICOLAS
802987/95	FELDMANN MARIA GRACIELA
804112/95	FENGLER WALTER

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
800-004772/95	FENNER FRANCISCO
803508/95	FERNANDEZ DOS SANTOS SERGIO
801890/95	FERREIRA DIAZ, VIVIANA ISABEL
802959/95	FERREYRA RENZO ALEJANDRO
800-005161/95	FESTER HELMUNDO REINALDO
803502/95	FICHER CARLOS
802821/95	FICHTNER BERTOLDO
802470/95	FICHTNER CARLOS
803503/95	FINK OMAR
802948/95	FIODOROW BASILIO
803501/95	FITZNER JUAN
801804/95	FLACH MARIO ALMIRO
800-004465/95	FLEITA JUAN IGNACIO
800-004969/95	FLOITAN NACIMENTO, HECTOR
804081/95	FLORES JOSE RODOLFO
804041/95	FORESTACIONES S.A.
801811/95	FORESTIMSA S.A.
800-005106/95	FRANKE GERD ALFREDO
803945/95	FRANKOWSKI MIGUEL MARIANO
804085/95	FREIBERGER MIGUEL PEDRO
800-005023/95	FREYER MARGARITA F. DE LIETZOW
800-005204/95	FRIEDRICH ARNOLDO ROBERTO
803084/95	FRIEDRICH HERIBERTO
802906/95	FROEHLICH EDMUNDO
804194/95	FUCHS VILMAR
804151/95	FUCHS WALDEMAR
800-005206/95	FUGLISTALER JORGE
800-004664/95	FUGLISTALER, ANIBAL CESAR
803470/95	FURNIKETTER FEDERICO ENRIQUE
803758/95	GABROUSKI HUGO JUAN
803784/95	GARBACZ PABLO ROBERTO
800-005203/95	GARBACZ RAMON ANGEL
803909/95	GARBACZ RAUL JACINTO
802495/95	GARBER, ADOLFO
804124/95	GARCIA JUAN TITO
800-004474/95	GAUTO ELISANDRO
802496/95	GERLACH CARLOS GUNTER
802573/95	GERLACH MAXIMO CLAUS
802572/95	GERLACH MAXIMO CLAUS
800-005162/95	GOMEZ DIOMAR
803455/95	GOMEZ MARIO ANGEL
803947/95	GONCALVES ALPIDIO
803201/95	GONZALEZ DE OLIVERA CARLOS
800-004468/95	GONZALEZ ELADIO JUAN
802577/95	GONZALEZ MANUEL ANTONIO
804251/95	GONZALEZ PIO
802574/95	GONZALEZ REINALDO ASUNCION
802954/95	GRAEF ADOLFO EUGENIO
802988/95	GRAEF ALFREDO ENRIQUE
802771/95	GRAEF CLEMENTE MARTIN
801924/95	GRAEF DONATO LUIS
801860/95	GRAEF GERMAN CARLOS
801933/95	GRAEF JUAN BAUTISTA
801931/95	GRAEF MANUEL ESTEBAN
803416/95	GRAHL ANGEL CARLOS
800-005464/95	GREENPARK S.A.
801862/95	GRISS SUSANA ANTONIA
800-005172/95	GRUBER ALFREDO MARCOS
803091/95	GRUBER ALFREDO MARCOS
803759/95	GRUNBALT ROBERTO
800-004788/95	GRUTZMACHER FERNANDO
800-004847/95	GRZIWINSKI JUAN DANIEL
801817/95	GUILLERMO BADARACCO SACIFIMYA
803036/95	GUNTHER TERESA E. DE SCHMIDEL
800-005173/95	GUROSKI ALFONSO VICTOR
800-005193/95	GUROSKI ROGELI JUAN
800-005120/95	GUROSKI RUBEN ANIBAL
8803714/95	GUTIERREZ CATALINA
803203/95	HAAIS ELENA DE BISCHOFF
803080/95	HAASIS JUAN CARLOS
804248/95	HABRILLUK DANIEL
804156/95	HABRILLUK MARTIN CEFERINO
800-004867/95	HACKLENDER EDRO
800-004735/95	HADDAD JOSE JOAQUIN ANTONIO A.
801929/95	HAHN ANTONIO
800-004477/95	HAHN ERNA DE HILLEBRAND
802811/95	HAHN GUSTAVO BENITO
803779/95	HARTIG EWALD
803035/95	HARTMANN JUAN JOSE
802892/95	HARTMANN JUAN JOSE
802737/95	HASSENRUCK OTTO AUGUSTO
803028/95	HAUS CARLOS EMILIO
801922/95	HEBERLE BENNO JUAN
800-004464/95	HEIN EDGARDO ALFREDO
803094/95	HENKES MARIO
803781/95	HEPPNER GUSTAVO
800-004902/95	HEPPNER HUGO ERNESTO
803010/95	HEPPNER HUMBERTO PAUBLO
802469/95	HEPPNER JOSE JUAN
802472/95	HEPPNER SIGFRIDO JUAN
803076/95	HERNANDEZ ADA I. DE PELINSKI
803415/95	HARRMANN ARMIN
801806/95	HEVER RODOLFO FEDERICO
802570/95	HINC BERNARDO
800-004915/95	HINC BERNARDO
803946/95	HINC EVALDO OTTO
804431/95	HINZ ALFREDO
804435/95	HINZ ALFREDO
803414/95	HIRCH BERTOLDO
803413/95	HLUM BLADIMIRO
800-004655-95	HOFFMAN ALBERTO
802433/95	HOLOWATY DANIEL EMILIO
803004/95	HOLZBACH ARMANDO
803009/95	HOLZBACH AVELINO
802985/95	HOLL HERBERT ALFREDO
801903/95	HORIANSKI JULIO CESAR
801900/95	HREÑUK S.A.
803956/95	HUCULACK ROSA DE KONDRATIUK

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
804122/95	HUCULAK JUAN ELIAS
803825/95	HUJ SILVESTRE
800-004949/95	HUMEÑUK CARMNE GLADIS
801892/95	HUND, EUGENIO
801893/95	HURTADO HECTOR
803405/95	HUT ALBINO
803519/95	HUT ALBINO
804159/95	HUT ELDOR ANIBAL
804160/95	HUT ELDOR ANIBAL
803399/95	HUT ELDOR ANIBAL
804249/95	IBAÑEZ EUSEBIA DE MACHUCA
800-004792/95	IBARRA TEODORO
803404/95	ICKERT ABILIO
801974/95	IGLESIA EVANGELICA SUIZA
803254/95	IKERT ELVIRA DE SCHIEWE
802989/95	IMAMURA MARIO
802899/95	IMAMURA OSCAR
803953/95	IMBACH FELIPE DANIEL
803906/95	IMBACH FELIPE DESIDERIO
802895/95	INS. ECO. Y SOCIAL
802773/95	IRSCHICK CAROLINA M. GABRIELA
802810/95	IRSCHICK HEINER
803008/95	IRSCHICK MARIANO P. A.
800-004943/95	IRSCHICK PEDRO
802772/95	IRSCHICK, PEDRO
803197/95	ITACURUZU SCA
802993/95	IURINIC RICARDO ALFREDO
802566/95	JAKINCZUK JACOBO
80442=/95	JAKOB JOSE
803780/95	JAKUL MIGUEL
804236/95	JOTTS CECILIA NOEMI
803516/95	JOTTS MIRTA ESTER
804193/95	JOTTS ORLANDO HORACIO
803406/95	JOTTS ORLANDO HORACIO
802564/95	JUDINSKI JUAN MIGUEL
802901/95	JUNGBLUT CANISIO
800-004488/95	JUNGBLUT MARINO
802432/95	JURAKOZKI VICENTE ANTONIO
803907/95	JURITSCH JUAN ADELINO
804430/95	JUSZCZYSZYN PEDRO
800-004624/95	KAFER OCTAVIO
800-004733/95	KALLUS NELIDA
802775/95	KAMADA ARTURO ISAO
803270/95	KARAPUTENE JUAN DOMINGO
800-004982/95	KATZ RUBEN RAUL
804031/95	KEGLER ROLANDO
802468/95	KENER HUGO
804183/95	KENER ROSALIA
802438/95	KERN WALDEMAR
804443/95	KHUN ELSA DE MARTIN
803252/95	KIBYSZ SARA DE LEONCZYK
800-005098/95	KIMMICH EDGAR
804087/95	KIMMICH EUGENIO GUILLERMO
804103/95	KIMMICH EUGENIO GUILLERMO
804115/95	KIMMICH ROBERTO
802471/95	KINEN ARTURO ALEJANDRO C.
803081/95	KINEN ARTURO CURT A.
802478/95	KINICHIRO HATA
801866/95	KIRSCHNER ALFONSO
803771/95	KLIMCZUK DANIEL ESTEBAN
803199/95	KLINGBEIL ERNESTO
800-004618/95	KNOTT HELMUT JULIO
804239/95	KNOTT HELMUT JULIO E.
804421/95	KNOTT HELMUT JULIO E.
803202/95	KNOTT ROLANDO JULIO P.
800-004482/95	KOBERNICK FEDERICO RUDI
800-005209/95	KOCZUK CARLOS ADOLFO
800-005021/95	KOLLN RUBEN FEDERICO
802829/95	KONDRATIUK CLEMENTE FELIX
804155/95	KOPP ADOLFO
800-005194/95	KOZLOWSKI JUAN
800-005170/95	KRAUS JUANA MARIA
800-004476/95	KRAUSE ARMINDO
803184/95	KRAUSE ENRIQUE ALAN
800-005117/95	KRAUSE ERVINO
800-004924/95	KREBEL TITO ALBINO
804237/95	KRETSCHMER ALBERTO
804427/95	KRIEGER TEODORICO
802825/95	KRIJOSKI BASILIO
800-004659/95	KRUK MARTIN DIONISIO
803196/95	KRUSE RICARDO
801979/95	KUHN EVALDO CARLOS
804080/95	KUMMRITZ ALFREDO ARTURO
802467/95	KUNASEK FRANCISCO
803706/95	KUNKEL CARMEN DE GERYNG
800-004775/95	KUR ELIO
803458/95	KUSIK EMILIO ROSARIO
802818/95	KVASYS ALEJANDRO
803775/95	KYNAS LEO
804049/95	LA CARMELA S.A.
801858/95	LA CARMELA S.A.
801814/95	LA CARMELA S.A.
804039/95	LA INVERNADA S.A.
801978/95	LA MISIONERA SAICF
801975/95	LA MOCHETA S.A.
800-004727/95	LAGUTT ELBA MARIA DE NEMETH
803250/95	LANGE ENRIQUE
802762/95	LANGER EGIDIO JOSE
801973/95	LANGER FRANCISCO WALDEMAR
800-004984/95	LANGER MIRIAN BEATRIZ
800-005369/95	LARA OSVALDO
80-005455/95	LARA SORAIDA
801901/95	LARGUIA ALEJANDRO
800-004470/95	LASTA IDALINO
800-004863/95	LASTA VILMAR
804127/95	LASZKAROW PEDRO FRANCISCO
803070/95	LASZUK PABLO EUGENIO
803271/95	LENGERT ALFREDO ALBERTO

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
803418/95	LEONCZYK SILVIA DE PEREIRA
803899/95	LESIW CARLOS ABEL
802434/95	LESTON OMAR EDUARDO
803837/95	LETUAN JUAN BERNARDO SUC. DE
800-005192/95	LIFA S.C.A.
802956/95	LINDAO ARGENTINA ELENA
803255/95	LINING JACOBO
803092/95	LIPSIA SAICF
802950/95	LIS NESTOR RUBEN
802499/95	LITVICZUK JULIO APOLINARIO
804114/95	LOCH JUAN
802756/95	LOEBLEIN VALTERIO
803957/95	LOPEZ CARMEN ALCANTARA DE
803704/95	LORAN CARLOS BAUTISTA
803940/95	LORAN CARLOS BAUTISTA
801812/95	LORAN RICARDO ISIDORO
803268/95	LORENZO CARLOS
800-004623/95	LORENZO MARIO
804126/95	LORENZON LUIS
803769/95	LORENZON VICTORINO
801815/95	LORO VERDE S.A.
801854/95	LOS PINARES S.C.A.
801855/95	LOS PINARES S.C.A.
801859/95	LOS PINARES S.C.A.
801850/95	LOS PINARES S.C.A.
801856/95	LOS PINARES S.C.A.
802428/95	LUDTKE RICARDO
802814/95	LUFT CARLOS
800-005101/95	LUFT ESTEBAN
803272/95	LUKASZUK JUAN
804247/95	LUKOSKI RUBEN ALFONSO
804246/95	LUKOSKI RUBEN ALFONSO
802760/95	LUNGE OSVALDO ADELINO
800-004986/95	LYZUN JOSE PABLO
802563/95	M.B.M. SAI
802770/95	MACIEL DE AVILA ELIAS
804153/95	MACIEL GILBERTO BARTOLO
804046/95	MACHADO HECTOR ANDRES
804436/95	MACHADO RODOLFO
803189/95	MADERERA LA LOMA S.A.
803460/95	MALAQUIAS YOLANDA DE WEISS
803195/95	MALCZEWSKI MIGUEL BLADIMIRO
803264/95	MALCZEWSKI PEDRO JOSE
803085/95	MALETTI CARLOS GUNTER
803193/95	MANARIN JUANA EMA
800-004790/95	MARCZEWSKI LEOPOLDO
803263/95	MARCHAND PABLO NESTOR
801902/95	MARIA MAGDALENA S.A.
800-004615/95	MARKOWIEC PEDRO
803072/95	MARKWART VICTOR
803265/95	MARTINEZ JUAN IGNACIO
804043/95	MARTINEZ LUIS DANIEL
804185/95	MARTINEZ MAURILIO
801865/95	MARUÑAK MARIO CARLOS
803083/95	MASLOVSKI CARLOS
802896/95	MATTIVI LUCIRIO AURELIO
804078/95	MATTOS ANTONIO FERMIN
803191/95	MAVER ERVINO ERNESTO
803468/95	MAYER FERNANDO ARTURO
802497/95	MAYER JUAN MARTIN
801941/95	MAYNE Y C.I.A.
802431/95	MAZIEJUK JOSE ROBERTO
802894/95	MAZTER INDUSTRIAL MADERIL S.A.
800-004746/95	MEDINA LEONOR ALFONSO
803192/95	MELGAREJO ISIDRO
803696/95	MELNIK JUAN TOMAS
800-004860/95	MELO ANCELMO
804154/95	MERCOMAD S.A.
803826/95	MERTZ BRUNO FEDERICO
804093/95	MESA ALMIRO
802995/95	METTNER ALBINO ADOLFO
802565/95	MIERES CEFERINO
803817/95	MIERES PABLO RODOLFO
800-005437/95	MILKEWICZ ADELINO BRAS
800-004614/95	MOLL ERNESTO TEODORO MAXIMO
802498/95	MOLL, ERNESTO DANIEL
802769/95	MONTENEGRO MARIA INES
800-004855/95	MONTERO CARLOS RUBEN
803764/95	MORAD JOSE OMAR
800-005099/95	MORALES ERNESTO MEDARDO
802960/95	MOREL HILDA I. DE MACHADO
803941/95	MOREL RUBEN DANILO
802506/95	MORENO NICANOR SEGUNDO
803703/95	MUCHEWICZ VITALICIO GERONIMO
800-005126/95	MUOLS JORGE RUBEN
800-005166/95	MUOLS LUIZ JORGE
800-004808/95	MUZALSKI LEOPOLDO JOSE
804044/95	MUZALSKI LUIS ALBERTO
803842/95	MYSLIWCZUK JAROSLAW
802815/95	NADKABE S.R.L.
802471/95	NAGEL ERNESTO OMAR
800-004980/95	NAZARETHO JUAN JORGE
803904/95	NEMETH IGNACIO RICARDO
804123/95	NEU ADOLFO
800-004742/95	NEUMANN WALDEMAR
802474/95	NIELSEN RUBEN ANIBAL
801863/95	NIELSON LORENA
803477/95	NIEZWYDA FRANCISCO JOSE
804036/95	NIKLAS OTTO
801802/95	NOSIGLIA S.A.
800-004803/95	NOVACH JUAN CEESAR
802819/95	NOVAKOVSKI PEDRO
803900/95	NUÑEZ MARTA
804187/95	NUÑEZ RAUL
803767/95	OBREGON ALBERTO
803198/95	OBYSZUK ISACO
802806/95	OLCZAK REIMUNDO FRANCISCO
802426/95	OLDENBURG CLARA EMILIA
803002/95	OLEAGA MARIA ELBA
800-004730/95	OLIVERA RUBEN
804076/95	OLSSON ARNALDO EDVINO
802882/95	ONCHYNIUK JUAN
800-004729/95	ONETTO JORGE ANTONIO
803694/95	OPPERMANN CRISTOBAL LUIS
804121/95	ORO VERDE S.C.A.
804423/95	OSTACHUK MIGUEL
803402/95	OSTRAÑUK MIRIAM SORAIDA
800-004743/95	OSTWALD ALEJANDRO FEDERICO
803086/95	OTT JUAN ENRIQUE
802466/95	OTTO MIRTHA HAYDEE
801891/95	PABLETICH, HECTOR HUGO
800-005210/95	PAGEL ARNO
800-005102/95	PALSIKOVSKI CARLOS JOSE
804238/95	PALSIKOVSKI PEDRO ESTANISLAO
800-004658/95	PAONE JOSE
802419/95	PEPEL MISIONERO SAIFC
802417/95	PEPEL MISIONERO SAIFC
802418/95	PAPEL MISIONERO SAIFC
801899/95	PEPEL MISIONERO SAIFC
800-004923/95	PARCHOMCZUK JACOBO JOSE
800-004862/95	PARFENJUK DE MARKOWIEC SUSANA
803475/95	PASCALE ANTONIO CESAR
803897/95	PAULUK MIGUEL JOSE
803089/95	PAUSER GERARDO VALDEMAR
803071/95	PAUSER GERARDO VALDEMAR
803822/95	PEYESKA CARLOS ALBERTO
803833/95	PAYESKA MARTA G. DE BRODZICZ
803457/95	PAYESKA MARTA LIDIA
803765/95	PAZ ARISTEO
803770/95	PEDROZO CARLOS ANTONIO
803029/95	PEDROZO GENARO
800-004666/95	PELINSKI OSCAR CEFERINO
800-004856/95	PERAGALLO FRANCISCO ALFREDO
802828/95	PERECHODKO ALEJANDRO
800-005096/95	PEREIRA AMACILIO
803262/95	PEREIRA CEFERINO
802763/95	PERETA RUBEN HORACIO
800-005202/95	PEREYRA ALFREDO
803185/95	PEREYRA MIGUEL ANGEL
800-004983/95	PEREZ DE DROVANDI LILIANA B.
801864/95	PREZ MARCELO ADILAR
800-004663/95	PERNIGOTTI DE ARRECHEA, ANGELA
803007/95	PESSOA DA ROSA CELSO
803073/95	PETERMANN CARLOS ALFREDO
800-005097/95	PETERS JOSE
801799/95	PETERS LUCINDA DE VISENTINI
803001/95	PETRAZZINI FRIDA
803476/95	PETTERSON VALENTIN PABLO P.
800-005125/95	PFAFFENGELLER ARMANDO
803079/95	PFERTNER SIGFRIDO ALFREDO
804161/95	PIANOWSKI CLEMENTE
803718/95	PIGERL OTTO ALOIS
802962/95	PILIPZUK MIGUEL
804092/95	PILZ LAURIDNO
803244/95	PIÑEYRO FLORIBAL
803243/95	PIÑEYRO MIGUEL
803504/95	PIÑEYRO MIGUEL
800-004665/95	PINHEIRO ANILDA DE MELO
803403/95	PIRIS EMILIO JORGE ARGENTINO
803512/95	PIRIZ PEDRO
802437/95	PITTANA MARIO ANIBAL
801925/95	POLL ANDRES HIARIO
801927/95	POLL GUSTAVO OSVALDO
802568/95	POSSIEL, RODOLFO FEDERICO
804088/95	POTSCHKA CARLOS ALBERTO JOSE
800-004864/95	PRATES VIOLETA LUCILA
803905/95	PRATES VIOLETA LUCILA
802494/95	PREMIDIA S.A.
804032/95	RETZEL HERBERTO REINALDO
804190/95	PROCHAZKA BEATRIZ ELIZABETH
801857/95	PRUSIA S.C.A.
801851/95	PRUSIA S.C.A.
801852/95	PRUSIA S.C.A.
801853/95	PRUSIA S.C.A.
804186/95	PUCHALSKI TEODORO
803709/95	QUADROS RAMON
800-004971/95	RABE ARNOLDO ALFREDO
800-004668/95	RADKE, RICARDO
803760/95	RAIMANN OTTO
800-005441/95	RAMALLO ADAN
800-005444/95	RAMALLO TOMAS
802826/95	RAMBO MARIA ELENA
802761/95	RAMIREZ ANTONIO
803003/95	RAMIREZ SANTO
801889/95	RAMIREZ DANIEL
801801/95	RAMIREZ, RUBEN OSCAR
804082/95	RATZINGER NORBERTO OSCAR
800-004845/95	REDKA HECTOR GREGORIO
803702/95	REIMANN JOAQUINA
804083/95	RIBAS DELIA
803517/95	RIEGEL ALDINO
803507/95	RINSFLEISCH RICARDO
800-004662/95	RINTFLEICH EGON
801803/95	RIOS EVARISTO
801895/95	RIOS, IGNACIO
800-004622/95	RIVERO LARROSO CARLOS
804437/95	ROCKENBACH ALFREDO
802757/95	RODRIGUEZ ANDRES
804116/95	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
802429/95	RODRIGUEZ DA FONSECA JUAN SENO
803716/95	RODRIGUEZ DE LIMA LEOVEGILDO
804125/95	RODRIGUEZ DOS SANTOS JORGE
803761/95	RODRIGUEZ LILIA I. DE GIUDICE
804027/95	RODRIGUEZ PEDRO
802823/95	ROGIN ALBERTO
802999/95	ROGIN TITO HAROLDO

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
800-005105/95	ROGOSZ ENRIQUE EDUARDO
800-004745/95	ROLL ALFREDO
801894/95	ROMANIUK BASILIO ANDRES
800-005169/95	ROMANO ALEJANDRA GRACIELA
803463/95	ROMERO HUGO DANTE
803829/95	ROMERO HUGO DANTE
80-004739/95	ROMERO MARIO
802957/95	ROSA ALEJANDRO
800-004868/95	ROSA MARIO FERMIN
803954/95	ROSCIESZEWSKI AMERICO ALFREDO O.
803757/95	ROSICKI LUIS ANDRES
802817/95	ROSINEKI ANILDO ANTONIO
801982/95	ROSÑISKI, ESTEBAN
803506/95	ROZNICKI CARLOS
802905/95	RUBY ALEJANDRO
803241/95	RUDAKOFF A. DE STATKIEWICH
803836/95	RUFF ALFREDO A.
803828/95	RUSCHEL DIEGO HORACIO
800-004617/95	RUTKE RUBEN ELDOR
803246/95	SADOSKI MIGUEL VICENTE
803910/95	SAFAC S.A.
803205/95	SALZWEDEL MIRTA
804241/95	SANCHEZ GAVIER RODOLFO MARIO
803200/95	SAPER ARTURO
800-005207/95	SARTORI HUGO GERONIMO
800-005118/95	SATO SHIZNO JUSTO
803697/95	SCHAICHOR IDEMAR
803074/95	SCHARDONG ALBISIO
802809/95	SCHARDONG MARIO
803711/95	SCHAVER WALTER REINALDO
803710/95	SCHEGG VALENTIN
800-004661/95	SCHENNOVALT LUIS ROBERTO
804234/95	SCHER ARTURO ALBERTO
800-004612/95	SCHIDGALL CARLOS GUILLERMO
803247/95	SCHIEVE VALDINO
803707/95	SCHIMELFENIG MARGARITA DELIA
803249/95	SCHINDLER PABLO
804040/95	SCHMIDEL CARLOS
804120/95	SCHMIDEL CARLOS
803695/95	SCHMIDT RENATO
803090/95	SCHMIDT RUBEN ARMANDO
804077/95	SCHOLLES LUIS
800-004805/95	SCHONINGER BRUNILDA DE HANSEN
804038/95	SCHONNEVAL ABILIO
803187/95	SCHRANK ABELARDO ALBERTO
803188/95	SCHRANK JUAN CARLOS
800-004611/95	SCHUH DE KRAMER TERESA ROSELEY
803245/95	SCHULZ DANIEL
800-004919/95	SCHULZ EDITE
802898/95	SEIDEL ORLANDO
802561/95	SELVA S.R.L.
803774/95	SEMENIUK JULIO DOMINGO
802964/95	SEMENIUK RODOLFO MARIO
800-005026/95	SEMLE CRISTINA ANDREA
800-004669/95	SEMLE WALTERIO
800-004609/95	SEMLE WALTERIO
800-004628/95	SEMLE WALTERIO
802576/95	SERBALUK ESTEBAN
803190/95	SERDIUK VICTOR RAFAEL
800-004731/95	SERSING MARCELINO
800-004970/95	SERVIN ANTONIO
804037/95	SILKE ALEJO VALENTIN
804045/95	SILVEIRA PINTOS ISABEL
800-005443/95	SINNER ALEJANDRO
802476/95	SKALSKI IDALINA TERESA DE BARBARO
800-004660/95	SKRABA MARIANO
803827/95	SKRAUBA FRANCISCO
802997/95	SKRIPCHUK GREGORIO
804090/95	SMICHOSKI FABRICIO RAMON
800-004654/95	SMICHOSKI JUAN ARNALDO
800-004859/95	SOMMER MARIO OCTAVIO
800-005208/95	SOSA DEOCLIDES
800-004726/95	SOSA JUANA
804250/95	SOSA RAMON
802996/95	SOZA ISAIAS
803471/95	SPILIER JUAN PABLO
804188/95	STACIUK BASILIO
800-004973/95	STATKIEVICH EMILIO ROQUE
803412/95	STATKIEWICH MIGUEL PEDRO
800-004944/95	STECIUK MIGUEL
803944/95	STECKEL HEDVIG L. DE KUBITZ
804441/95	STEFAN FRIDA DE POSSEBON
802774/95	STEVENS EDMUNDO
800-004734/95	STIJ MIGUEL ORLANDO
804091/95	STREULI EMILIO
802427/95	STREIDER HILARIO
804417/95	STUHT FERDINANDO
800-004479/95	STUMPF HECTOR
800-004737/95	STURMER JOSE GUILHERME
803467/95	SUAREZ ALFONSO
803257/95	SUAREZ MARCELO
800-004908/95	SUC. DE SIELLEZ HUBERT J. PIERRE
800-005025/95	SUC. DE SIELLEZ HUBERT J. PIERRE
804189/95	SUCESION DE ANIBAL M. BATISTA
803701/95	SUENAGA JUAN
800-005196/95	SUKAMEN TERESITA ANTONIA
804252/95	SVIERCZ TEODORO
802889/95	SWEN JORGEN BERNARD
803915/95	SZABAN ALEJANDRO NESTOR
800-005174/95	SZEWAGA MARTIN ALBERTO
803256/95	SZMANDIUK ANTONIO
803515/95	SZULEPA PEDRO
802986/95	SZWARC BERNARDO
802758/95	SZWARCK HECTOR
800-004486/95	TAEDA SÇAÇ
803087/95	TAKAKURA PABLO ADOLFO
802475/95	TAÑSKI EDUARDO
800-004907/95	TARON NESTOR FABIAN

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
801981/95	TEJEDA, JORGE EDUARDO
800-004861/95	TEPPER GERARDO JORGE
803950/95	TEPPER YONI GABRIEL
802569/95	TETZLAFF, HELMUT
802949/95	TORRES ALPIDIO ANGEL
803469/95	TORRES ANTONIO
803951/95	TRINTINAGLIA, TERESA SAPPER
800-004473/95	UMFUHRER ALFREDO
803952/95	UNIZONY PEDRO
803763/95	URRUTIA ENRIQUE MIGUEL
802904/95	VALERIO OLIVA SACIA
803911/95	VALLEJOS GUILLERMINO
800-005198/95	VANDENDORP HILDA SUSANA
804084/95	VELAZQUEZ BENITO
800-005175/95	VIANA ELSA ADELINA
802768/95	VIANA MARCELO
801980/95	VICENTINI, GILBERTO
801926/95	VIER ENRIQUE
801898/95	VIER JOSE DIONISIO
800-004854/95	VILLALBA CARMEN DE BAREIRO
804240/95	VITALIS LONI DELFINA
802816/95	VOGEL ALOYSIO
803037/95	VOGEL ANTONIO LEOPOLDO
802766/95	VOGEL HILARIO
802991/95	VOGEL IGNACIO IVO
804119/95	VOGEL JOSE
801934/95	VOGEL OSVINO
803251/95	WAIDELICH MARGARITA CRISTINA
804048/95	WAIDELICH SUSANA ESTHER
804162/95	WALKER HNOS. SACI Y DER
804191/95	WALKER HNOS. SACI Y DER
803459/95	WALTER CARLOS
800-004804/95	WALTER OSVALDO
800-004621/95	WALL ANTONIO WALTER LUIS
803075/95	WASIUK NESTOR ELOY
800-004620/95	WAWRYNIUK TERESA MIRTHA
804042/95	WDOVIAK RICARDO
800-004610/95	WDOVIAK, MARIANO PABLO
801928/95	WEBER RODOLFO
800-005024/95	WEINHEIMER ALFREDO
802764/95	WELKE ALBERTO
800-005100/95	WEREMCZUK ESTANISLAO
800-004946/95	WERESZCZUK WERA BOJAR
804158/95	WIELIKI PABLO MIGUEL
803717/95	WINCK ARTURO IRENEO
803914/95	WINTONIUK ESTANISLAO
803006/95	WIRZ ALEJANDRO ARTURO
801977/95	WITZKE LYLY MARLENE
802500/95	WITZKE LYLY MARLENE
803912/95	WOITOVICH BASIIO
804243/95	WOLHREIN RAUL
803830/95	WOOGH HECTOR RICARDO
802820/95	WOWCZUK OSCAR JOSE
803705/95	WRUCK DORIVALDO
800-004629/95	WUST LUIS ADOLFO
803835/95	YANST ISIDORO
803901/95	YERBALES ARG. S.A. COMERCIAL e I.
804235/95	YUSZCZYSZYN JOSE
802897/95	ZANG MARIA INES
802883/95	ZANG MARIO
803708/95	ZBOROWSKI ALEJANDRO
803417/95	ZILLER OTTO MARIÑO
804047/95	ZIMMERMANN CARLOS MARIO
801932/95	ZIMMERMANN MANUEL
801935/95	ZIMMERMANN MARCOS
803465/95	ZINIEWICZ A DE PIETROSKI
800-004851/95	ZMIAK GERARDO MIGUEL
803943/95	ZUBCZUK EMILIO SERGIO
802994/95	ZUBCZUK SERGIO
800-004985/95	ZUSSER OTTO
	PROVINCIA DEL NEUQUEN
802300/95	AS. DE FOM. RURAL MANZANO AMARGO
802298/95	COM. DE FOMENTO VARANCO E INV VIEJA
802416/95	CORP. FORESTAL NEUQUINA S.A.
802293/95	CORP. FORESTAL NEUQUINA S.A.
803333/95	DONADIO HERNAN NELSON
802299/95	DUARTE PEDRO LAURENTINO
803338/95	FABANI GUILLERMO FEDERICO
803335/95	GRAF HELMUT CRISTIAN
802296/95	HORKLA S.A.
803334/95	KOCOUREK ESTANISLAO F.
802295/95	LORENZANI CARLOS
803330/95	MELIQUINA S.A.
803337/95	MONSEGUR CARLOS RAUL
802297/95	MUNICIPALIDAD DE EL HUECU
802292/95	NORDAHL OLSEN CARLOS JOHAN
803332/95	PALMA CARLOS PLACIDO
803331/95	S.A. GAN. Y FINAN. DEL NEUQUEN
803336/95	TIPILIUKE S.A.G.A.
	PROVINCIA DE RIO NEGRO
803329/95	GHIONE RAUL JOSE
803320/95	GONZALEZ DE HAVRYLENKO DORA
803318/95	HANECK HERMAN OMAR
803319/95	INFANTE GUIDO SERVANDO
803327/95	KLEINDIEK TOMAS FEDERICO
803322/95	WECHSLER MARIANO
	PROVINCIA DE SALTA
802619/95	EL REFUGIO S.A.
802622/95	GERALA MARIO ERNESTO

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
802621/95	GONZALEZ DIEZ MARIA ELENA
802614/95	MARCO NELLY DE PALERMO
	PROVINCIA DE SAN JUAN
802055/95	BRUM-KO S.A.
802057/95	CORTIJO FELISA DE CRUZ
802054/95	MUT JOSE FERMIN
802056/95	VARELA ALBERTO EDUARDO
	PROVINCIA DE SANTA CRUZ
801546/95	ARIZTIZABAL FRANCISCO C.
801543/95	ESTEVEZ GRACIELA SILVANA
801547/95	MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
	PROVINCIA DE SANTA FE
801033/95	ARIZAGA MIGUEL CARLOS
801061/95	CROSETTI JUAN ARNALDO
801035/95	FAPLAC S.A.
801032/95	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.M.
801034/95	VISENTINI CELESTINO ATILIO
	PROVINCIA DE TUCUMAN
802668/95	A.C.F.A.Z.
802665/95	ASOC. CIVIL Y MUTUAL CRISTO REY
802669/95	CRIADO GUSTAVO JORGE
802670/95	CRIADO GUSTAVO JORGE
802672/95	CRIADO GUSTAVO JORGE
802673/95	CRIADO GUSTAVO JORGE
802671/95	DIB GUSTAVO ADOLFO
802663/95	DIP ALFREDO EFRAIN
802666/95	SCHADLIDCH EMMA HILDA
802667/95	VALENZUELA CARLOS HUGO

ANEXO II

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
	PROVINCIA DE BUENOS AIRES
802058/95	BARRIOS OSCAR RAMON
802142/95	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC
802017/95	DE ESTRADA ANGEL MANUEL
802157/95	DE LAFORE ATILIO MARCELO
802022/95	DIEGO TORRES Y CIA. S.C.A.
802023/95	ESTRADA ALEJANDRO M.
802012/95	FIGALLO MARIO CESAR
802158/95	GARRE, MIGUEL JOSE
802166/95	GODOY MONICA ESTHER
802164/95	LEGRAS FELIX ISABELINO
802064/95	MASSARO ENRIQUE
802019/95	PINTOS MARIA TERESA
802066/95	PRODINELCO S.A.
802155/95	ROBERTI MATILDE DE SOLOZABAL
802067/95	URIONAGUENA JUAN
802420/95	URIONAGUENA JUAN
	PROVINCIA DE CATAMARCA
801241/95	PLOPER JOSE
	PROVINCIA DE CORDOBA
803033/95	MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN
	PROVINCIA DE CORRIENTES
800-005368/95	CORTES SILVIO ALFREDO
800-005277/95	ESQUIVEL EDMUNDO BLAS
800-005417/95	FLEITA JUAN IGNACIO
800-005363/95	GANADERA LA PENINSULA SAAyC
800-005367/95	RODRIGUEZ IGNACIO JOAQUIN
800-005337/95	RODRIGUEZ LEANDRO ALBERTO
800-005335/95	RODRIGUEZ RAMON ALBERTO
800-005364/95	SESMERO CARLOS ABELARDO
800-005272/95	SOBREDO CRISTINA TERESA
	PROVINCIA DE ENTRE RIOS
802723/95	SPEGAZZINI CARLOS P.
	PRTOVINCIA DE JUJUY
802198/95	CELULOSA JUJUY S.A.
802202/95	FORESTADORA DEL NORTE S.A.
802196/95	STRIZIC JUAN CARLOS
	PROVINCIA DE MENDOZA
801717/95	ALONZO, NAVIO ANTONIO
801666/95	APOLO MADERAS S.A.
801676/95	APOLO MADERAS S.A.
801677/95	APOLO MADERAS S.A.
801786/95	BENGOA RUBEN

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
801779/95	BURDA ALDO IGNACIO
801723/95	CANEVARI OSCAR ALBERTO
801620/95	CORP. DE LOS ANDES S.A.
801635/95	FOURCADE CARLOS FELIX
801681/95	GARCIA RAIMUNDO
801733/95	GARCIA VICTOR
801636/95	INTRAGUGLIELMO VICTOR JOSE
801726/95	KOST JORGE
801743/95	LEICO, ESTEFANO
801674/95	LEONANGELI OSVALDO NAZARENO
801628/95	LUGONES GRACIELA DE FLIRI
801625/95	LUJAN JUSTO CARLOS
801626/95	MANUEL RUANO E HIJO SECPA
801775/95	MARTINEZ RAUL OSVALDO
801788/95	MATTIOLI ANA MARIA
801634/95	MONFORTE, CARLOS ALBERTO
801784/95	NOGUEROL ABEL ERNESTO
801748/95	NOVAK PEDRO DANIEL
801673/95	OBRADOR MARTIN ALEJANDRO
801719/95	OTERO, HUGO
801619/95	RAMIREZ BEATRIZ NORMA
801731/95	RETA TOMAS HIGINIO
801728/95	ROIG, GABRIEL
801721/95	ROJO, MARTHA YOLANDA
801727/95	RUBIO, MANUEL
801790/95	SAPONARA, ANTONIO
801747/95	SCHMIDT RODOLFO JUAN JORGE
802789/95	SENIUK PEDRO
801781/95	SERRO ORLANDO NESTOR
801739/95	SORICHETTI DELIA ANITA
801675/95	TUPUNGATO SACIFIA
	PROVINCIA DE MISIONES
803419/95	AGROMADERA S.A.
800-004981/95	ALVARENGA DAMASO
804425/95	ANGELONI PEDRO JOAQUIN
803733/95	BANGEL GERMAN
803700/95	BARCHUK HECTOR ANDRES
804419/95	BARRIOS ERNESTO
802435/95	BENITEZ JULIAN
803505/95	BERG HUMBERTO OSCAR
800-005436/95	BEURON LOTARIO
801809/95	BIBILONI HECTOR JORGE
800-005033/95	BOHER MIGUEL DOMINGO
800-005032/95	BULMAN CLAUDIO GERARDO
800-004918/95	CARINI EDUARDO CESAR
801818/95	CARRILERO ELSA L. DE BIBILONI
802504/95	COTOPAXI SA
804440/95	CUCHAK ESTEBAN
804424/95	CYMBALUK PEDRO SAMUEL
800-004926/95	CHODORGE LUIS AUGUSTO
800-005458/95	DE LARA LUIS CARLOS
800-004976/95	DE LIMA GERVASIO
800-005211/95	DEMONARI ARMANDO
800-005121/95	DIETERICH MARIO ADOLFO
800-004904/95	DISTRIBUIDORA ELDORADO S.A.
800-004936/95	DOMBROUSKI BENJAMIN
802501/95	FEIERABEND JUAN
800-005438/95	FIGUEROA ROSA A. DE MONTES
800-005022/95	FRANKE ALFREDO ERVINO
800-004481/95	FRIEIRE LORENZA TERESA
800-004791/95	FRIEDRICH ARNOLDO ROBERTO
800-004466/95	GOCHEZ DIONISIO MARTIN
804150/95	GOMEZ DA SILVA NORA YOLANDA
801810/95	GRAEF OTTO
801807/95	GRIMM GUILLERMO ARMANDO
802436/95	GSELL ARNOLDO PEDRO
802807/95	GUIDA JUAN DANIEL
800-004744/95	HADDAD JORGE EMILIO E.
800-004947/95	HAMANN RAUL ALFREDO
800-004935/95	HARTEL SILVERTO PEDRO
803698/95	HEPPNER CARLOS SIGFRIDO
802765/95	HOLOVESKI HECTOR OSCAR
803400/95	HUT ELDOR ANIBAL
803186/95	JODZIK CARLOS
804149/95	JURITSCH JUAN ADELINO
802902/95	KAMADA ARTURO ISAO
802503/95	KELLER EUGENIO GUILLERMO
804429/95	KNOTT HELMUT JULIO E.
800-004920/95	KNOTT HELMUT JULIO EDMUNDO
803204/95	KNOTT ROLANDO JULIO P.
800-004484/95	KOJIMA GOICHI
801888/95	KRUJOSKI, MIGUEL ANGEL
803955/95	KUSPITA PABLO LUIS
800-004852/95	LAGO ANTONIO ANGEL
800-004977/95	LUCOSKI JUAN ALBERTO
800-005122/95	LUKOSKI MARIO RAFAEL
800-005442/95	LUKOSKI OSCAR ALBERTO
800-004843/95	MADANTO S.A.
800-004471/95	MADERALPA S.R.L.
800-004485/95	MAMPAEY MARIANA
803814/95	MARIN CLAUDIO MIGUEL ANGEL
803242/95	MARKOWIEC BASILIO
800-005440/95	MEDEIRO MARIA ELENA
803194/95	MEILI RICARDO OMAR
803949/95	MIETH LUIS WILMAR
800-005093/95	MINOURA CARLOS
800-004950/95	MINOURA LUIS
800-005449/95	MOREIRA LEITE ANTONIO RAMON
803766/95	MORGENSTERN RAUL ERNESTO
803715/95	MORGENSTERN TEALMO
800-005197/95	MOSCHEN FIDEL FRANCISCO
804035/95	NADKABE S.R.L.
800-004789/95	NANIC S.A.
800-005168/95	NATUR S.A.
802813/95	NOBS ALBERTO

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
802755/95	OLIVA OSCAR BARTOLOME
803466/95	PEREIRA OSCAR HUGO
800-004912/95	PEREIRA OTILIO ROGELIO
803820/95	PEREYRA HETOR RAMON
804438/95	PETROVALLE S.A.
804418/95	PFITZER OSCAR CARLOS
800-004487/95	PORTEL MARTA OFELIA
800-004865/95	RACZUK JUAN PEDRO
803248/95	RANGER OLGA DE SEMLE
800-004922/95	RASMUSSEN JORGE GUSTAVO
800-004934/95	RENDO JORGE CARLOS
800-004903/95	ROMANOWSKI RICARDO ENRIQUE
800-004910/95	ROMINSKI MARIO ALFREDO
800-004914/95	ROTHARMEL JUAN EUGENIO
803713/95	RUFF EWALDO
803824/95	RUZAK DE GOMEZ NORMA
803712/95	SAND HUGO ANIBAL
802430/95	SCOTTO ENRIQUE ANDRES
800-004467/95	SCHARDONG ALBAN
800-005468/95	SCHNEIDER BRUNO
800-005177/95	SCHVARTZ GUILLERMO
800-004948/95	SKOWRON MIGUEL ANTONIO
803896/95	SKOWRON MIGUEL ANTONIO
800-004866/95	SKRAUBA FRANCISCO
800-004942/95	SOBOTKE BERNARDO
800-004905/95	SOSA MARIO
800-004937/95	STASIAK MARIO MIGUEL
803240/95	STATKIEWICH NICOLAS LORENZO
804420/95	STEFFENS PEDRO
800-005167/95	STEVENSON ALBERTO MAGNO
800-004925/95	TABAY MADERAS S.R.L.
802085/95	URRUTIA ENRIQUE MIGUEL
804075/95	VALOIS SACIFIA
800-005439/95	VERA LUCIANO
800-004870/95	VILLALBA ANIBAL AMBROSIO
804416/95	WAIDELICH JOHANNES
802808/95	WEINHEIMER CARLOS
800-005212/95	WERBES JUAN CARLOS
800-004806/95	YAGUSECHKA NATALIO
803407/95	ZILLER OTTO MARINO
	PROVINCIA DEL NEUQUEN
802294/95	AGROMAT S.A.
	PROVINCIA DE RIO NEGRO
803326/95	ALCARPA S.A.
803317/95	MARTINEZ LOPEZ JESUS
803328/95	SILVA ANTONIO
803324/95	SUAREZ JUAN CARLOS
803323/95	WERNER EDUARDO RAUL
	PROVINCIA DE SALTA
802618/95	BELAMENDIA ALBERTO VALENTIN
802620/95	FABRIL MADERAS S.A.
	PROVINCIA DE SANTA CRUZ
801545/95	MURGIA DANIEL OSVALDO

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR
	PROVINCIA DE BUENOS AIRES
802160/95	1.033 S.R.L.
802013/95	AGROPUIND S.R.L.
802016/95	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.
802018/95	GOBET NORMA MABEL
802026/95	JURAJ S.R.L.
802021/95	LAS 4 B S.A.
802020/95	MUSICCO ANGEL
802060/95	PEYCERE RAUL JORGE ERNESTO
	PROVINCIA DE CORRIENTES
800-005361/95	CORINA TORRES MARTA INES
800-005338/95	WIPPLINGER FRANCISCO JOSE
	PROVINCIA DEL CHUBUT
802207/95	DEL BLANCO DORA GONZALES DE
802209/95	PAIDER FORESTAL
	PROVINCIA DE JUJUY
802200/95	JIMENEZ OLIVER JUAN MARTIN
	PROVINCIA DE MENDOZA
801722/95	CANEVARI OSCAR ALBERTO
801632/98	GARAGANOPULOS CONSTANTINO
801742/95	DOMINGUEZ DANIEL
801679/95	GOMEZ RAUL
801718/95	KOWAL JORGE ALEJANDRO

EXPEDIENTE Nº	TITULAR
801746/95	NOVAK PEDRO DANIEL
801671/95	SABATINI JUAN CARLOS
801782/95	SANCHEZ MATEO EDUARDO
801774/95	SAPARRART JUAN CARLOS
801773/95	SENIUK ANDRES
801772/95	SENIUK ATANACIO
801776/95	ZIELINSKI, MIGUEL
	PROVINCIA DE MISIONES
800-004786/95	ALBA POSE RITA DE SANCHEZ GAVIER
800-005452/95	BARBIAN CARLOS JOSE
803823/95	BESOLD LILIANA HILDEGARD
804434/95	BIDA MIGUEL
800-005460/95	BITANCURT MANUEL
800-004853/95	BURGER DANIEL
800-005466/95	DA COSTA AMELIA
800-005028/95	DA SILVA LEON
800-005450/95	DA SILVA LUIS
804426/95	DA SILVA PROSTACIO
800-004941/95	DEPETRIS Y CIA. SEC.
800-005160/95	DIETERICH BRUNO ARTURO
800-004799/95	DUARTE ROSARIA
800-004917/95	DURAN HUGO DANIEL
802955/95	EICHNER SOFIA
800-004979/95	ESCALADA MYRIAM T. DE ESQUIVEL
800-004483/95	ESPERANZA S.A.
800-004916/95	FALK WALTER ERNESTO
804192/95	FEVERSANI JUAN ALBERTO
800-005465/95	FIDELI HILARIO
800-004773/95	FONTANA MIGUEL ANGEL
800-004787/95	FUCHS WALDEMAR
800-004802/95	FUCHS WALDEMAR
800-004800/95	GALEANO PEDRO
800-004801/95	GRONDONA LUCIO
800-004945/95	GUARDIOLA CARLOS ALBERTO
800-004774/95	HERASINCHUK ANGELA
802505/95	HERMANOS DE BARY PEREDA SH
800-004469/95	HERTNER EUGENIO CARLOS
800-004858/95	HUT ELDOR ANIBAL
800-004793/95	INDUMAR S.R.L.
800-004795/95	IRSCHLINGEN ERNESTO
800-004491/95	JIMENEZ HNOS. S.R.L.
800-004857/95	JOTTS CECILIA NOEMI
803693/95	KUNZI ERWIN
800-004952/95	LANGER BLAS CARLOS
803088/95	LISNESKY HERIBERTO ALFREDO
800-004975/95	LITTKE ELOI
800-005445/95	MACHADO FELIPE
800-005104/95	MAIDANA ADOLFO DAMIAN
800-005461/95	MARZEÑUK MIGUEL JOSE
800-005462/95	MENDEZ DE ABREU JOSE
800-005031/95	NUÑEZ MIGUEL ORLANDO
800-005020/95	OTTENWELLER CLEMENTE F.
800-004794/95	PEDROZO NICOLAS ENRIQUE
800-005171/95	PLANTADORA DE YERBA MATE S.A.
800-004785/95	RADKE RICARDO
800-005030/95	RIBAS DELIA
800-005103/95	RICHTER ALFREDO
802759/95	RIVERO SADI
800-005200/95	RODRIGUEZ ROBERTO
800-004978/95	RODRIGUEZ JORGE RAUL
800-005454/95	ROHRIG JAIME
800-004779/95	ROMANO STELLA M. DE PANIAGUA
800-004770/95	ROTTOLI RAMONA
800-005027/95	RUPPEL YOLANDA
802812/95	SCHMIDEL CARLOS
800-004939/95	SCHMIDGALL CARLOS GUILLERMO
800-004608/95	SEMLE WALTERIO
800-004771/95	SMELLER ANTONIO ERVINO
800-004921/95	STEGER ERNESTO
800-005119/95	SUC DE SIELLEZ HUBERT J PIERRE
800-005467/95	SZILAK ALBINO ANTONIO
800-005457/95	WACHHOLZ NEUSA
800-004849/95	YAÑUK PABLO
804195/95	YUNG ROBERTO JOSE
	PROVINCIA DE RIO NEGRO
803325/95	FORESTAL DEL SUR S.A.
803321/95	OVIEDO DARIO ELVIO
	PROVINCIA DE SALTA
802617/95	ARENAS REGINO
802615/95	ARENAS JOAQUIN
802616/95	RUIZ PABLO CIRILO
	PROVINCIA DE SANTA CRUZ
801544/95	JANSMA ADOLFO SANTIAGO
	PROVINCIA DE TUCUMAN
802664/95	GLARSEC S.R.L.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 391/96

Declárase de interés nacional a la quinta edición de "FEMATEC".

Bs. As., 24/4/96

VISTO el Expediente Nº 561-025068/96 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por medio del cual la Cámara Argentina de la Construcción solicita se declare de interés nacional la quinta edición de la feria internacional dedicada a la industria de la construcción, sus productos y tecnología: "FEMATEC", y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.O.P. Nº 48, la Secretaría de Obra Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos auspicia la realización de la misma.

Que en este encuentro, que tuvo su primera edición en el año 1992, comprometieron su participación importantes empresas locales como extranjeras.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

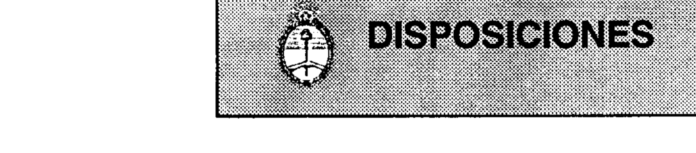
Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la quinta edición de "FEMATEC", la que se realizará del 6 al 11 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1666/96

Establécense categorizaciones de riesgo en alimentos acondicionados para su venta directa al público y/o consumidor que contengan productos de rumiantes, por eventual transmisión al hombre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Bs. As., 25/4/96

VISTO el expediente de esta Administración 1-47-3189-96-9 y la Disposición 1422/96 de esta Administración Nacional que estableciera medidas precautorias como consecuencia de la incertidumbre creada por los casos de Enfermedades humanas tipo Creutzfeld Jacob ocurridas en el Reino Unido ante la eventual relación con la Encefalopatía Espongiforme Bovina EEB y en el marco de la Resolución del Servicio de Sanidad Animal Nº 203/96;

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional conforme al Decreto 1490/92 ejerce el control de los productos alimenticios destinados al consumo humano, entre los que cabe incluir aquellos en los que se utilizan materias primas de origen rumiante.

Que las medidas precautorias tomadas por esta Administración se basan en las recomendaciones de Organismos Internacionales como la Unión Europea, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de Norteamérica y por el Servicio Nacional de Sanidad Animal de Argentina.

Que el Servicio Nacional de Sanidad Animal ha efectuado un seguimiento puntual desde el año 1986, fecha en que se identificó la EEB como epizootia de la especie bovina y que ha trabajado en el sentido de aplicar medidas para mantener al ganado libre de la enfermedad.

Que la aparición en el presente de 10 casos de una variante de la enfermedad de Creutzfeld Jacob acaecida en los últimos seis meses en el Reino Unido, si bien no está definitivamente relacionada con la EEB, constituye una evidencia circunstancial que sugiere que la exposición a EEB es la hipótesis más probable.

Que la incertidumbre sobre la aparición de esta variante de enfermedad en el hombre hace necesario en la actualidad considerar en los productos alimenticios destinados al consumo humano, la existencia de un riesgo potencial, y que corresponde instrumentar medidas de aplicación inmediata.

Que esta Administración ve conveniente adecuar los términos de la Resolución 203/96 del Servicio Nacional de Sanidad Animal, según lo establecido en el Decreto 2194/94, respecto de la sanidad y calidad de los productos alimenticios de consumo humano que estén bajo su exclusiva competencia, asegurando el cumplimiento del Código Alimentario Argentino.

Que las medidas a implementarse tienen como objetivo propender a la mejor integración de las acciones que se desarrollan entre el Servicio Nacional de Sanidad Animal y esta Administración, y las que tiene a su cargo la Administración Nacional de Aduanas.

Que existen recomendaciones de la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de Norteamérica, de la Unión Europea y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre la base de los conocimientos al presente de la seguridad de ciertos productos y derivados de rumiantes, especialmente la de los expertos de la OMS convocados entre el 2 y 3 de abril del corriente año en Ginebra, Suiza.

Que la Comisión "Ad-hoc" creada por Disposición ANMAT 1341/96 para efectuar recomendaciones a esta Dirección ha evaluado los antecedentes e informaciones internacionales disponibles a la fecha.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por los Arts. 3º y 8º del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Adóptase la categorización de riesgo de EEB por país establecida por SENASA en Resolución 203/96 que se agrega como ANEXO I a la presente.

Art. 2º — Establécese para los productos alimenticios y materias primas de origen rumiante importados, de exclusiva competencia de esta Administración Nacional, en relación a la eventual transmisión al hombre de la EEB, la categorización de riesgo que se detalla en el Anexo II de la presente Disposición.

Art. 3º — A los fines de la aplicación de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente disposición establécese la matriz de decisión de importaciones de acuerdo con riesgo producto - país para EEB, según el Anexo III que forma parte de la presente Disposición.

Art. 4º — Estipúlase para aquellos casos, en los cuales la inscripción o importación de productos o materias primas derivados de rumiantes requiriesen una "Autorización Condicionada", según el Anexo III de esta disposición, la obligatoriedad de los importadores de adjuntar: certificado debidamente legalizado expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, en el que conste que el producto es proveniente de animales de establecimientos en los que nunca se presentó ni sospechó la presencia de EEB, o en su defecto declaración jurada, por parte del establecimiento elaborador, la que deberá contener además de las especificaciones establecidas por las normas vigentes, el país de origen de las materias primas utilizadas en su elaboración y que las mismas provienen de animales de establecimientos en los que nunca se presentó ni sospechó la presencia de EEB y será confeccionada en papel membretado, correspondiente al establecimiento elaborador, consignando los datos del mismo y deberá ser suscripta por su titular. Dicho documento será intervenido por la Cámara de Comercio correspondiente y debidamente legalizado.

El importador será solidariamente responsable con el establecimiento declarante por las inexactitudes, falsedades, errores u omisiones que pudiera contener la declaración jurada en cuestión, y se hará pasible de las sanciones correspondientes, con los alcances establecidos en el Decreto Nº 2194/94 y normas complementarias.

Art. 5º — Todos los productos y materias primas alcanzados por esta disposición, ya embarcados y/o existentes en depósitos fiscales o privados sin derecho a uso, autorizados por esta Administración, con anterioridad a la emisión de esta Disposición, requerirán para ser liberados solamente la presentación de la declaración jurada emitida por el importador referente a las condiciones establecidas por el Artículo 4º de la presente.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes la comisión "Ad-hoc" creada por Disposición Nº 1341/96 asesorará a esta Dirección Nacional sobre las medidas emergentes que se hicieran necesarias para garantizar la sanidad de los alimentos destinados al consumo humano.

Art. 7º — Toda prescripción normativa que se oponga a esta Disposición quedará sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 8º — Las medidas adoptadas por la presente Disposición, podrán ser modificadas en virtud de nuevos aportes científicos y regulatorios que varíen la situación Riesgo - Producto - País.

Art. 9º — Comuníquese a las Entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de productos alimenticios y materias primas de consumo humano.

Art. 10. — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas para su implementación inmediata a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

CATEGORIZACION DE RIESGO DE EEB POR PAIS (Según Resolución SENASA Nº 203/96)

De acuerdo con la situación epidemiológica de cada país respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (BSE) y a la información que sobre la misma ha recibido el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se los ha clasificado en las siguientes cuatro categorías:

I) CON BROTE EPIDEMIOLOGICO

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

REPUBLICA DE IRLANDA

II) CON RIESGO DE CASOS

A) EN ANIMALES NATIVOS:

FRANCIA

SUIZA

PORTUGAL

B) EN ANIMALES NO NATIVOS NO EXISTIENDO INFORMACION POSTERIOR DE LO ACTUADO CON LOS MISMOS

ALEMANIA

ITALIA

DINAMARCA

OMAN

III) CON SITUACION DESCONOCIDA Y/O EN ESTUDIO

OTROS PAISES NO INCLUIDOS EN LA LISTA Y DE LOS CUALES NO SE HAN RECIBIDO INFORMES SOBRE SU SITUACION EPIDEMIOLOGICA

IV) LIBRES DE ENFERMEDADES

PAISES DE AMERICA

AUSTRALIA

NUEVA ZELANDA

ANEXO II

Categorización de riesgo en alimentos acondicionados para su venta directa al público y/o consumidor que contengan productos de rumiantes, en su composición según CAA, por eventual transmisión al hombre de EEB.

1) Riesgo Alto

Alimentos de régimen o dietéticos que contengan: cerebro, médula ósea, hígado, timo, bozo, amígdalas, intestino, glándulas, duramadre, placenta, fluido cerebro espinal, mucosa, pulmón, páncreas y otros constituyentes del sistema nervioso.

2) Riesgo Medio

Carnes envasadas

Conservas de ganado

Diferentes tipos preparados elaborados con carne

Chacinados

Salazones

Leche

Colágeno

3) Riesgo Bajo o No Demostrado.

— Grasas alimenticias de origen animal y productos que los contengan.

— Caldos y preparaciones similares.

— Gelatina y productos que la contengan.

— Alimentos lácteos (excepto Leche).

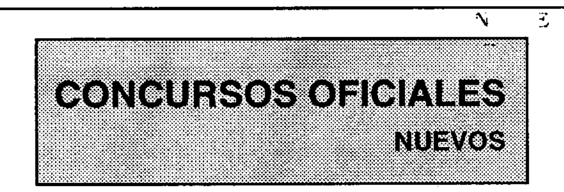
— Productos que contengan leche y/o sus derivados.

ANEXO III

MATRIZ DE DECISION PARA IMPORTACIONES SEGUN RIESGO PAIS - PRODUCTO PARA BSE

		RIESGO PAIS				
		Con Brote Epidémico	Con presentación de Casos		Situación Desconocida y/o en Estudio	Libres
			En animales Nativos	En animales Importados		
RIESGO PRODUCTO	ALTO	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Autorización Condicionada	Autorizado
	RIESGO MEDIO	Prohibido	Autorización Condicionada	Autorización Condicionada	Autorización Condicionada	Autorizado
	BAJO O NO DEMOSTRADO	Autorización Condicionada	Autorización Condicionada	Autorización Condicionada	Autorización Condicionada	Autorizado





MINISTERIO DE DEFENSA

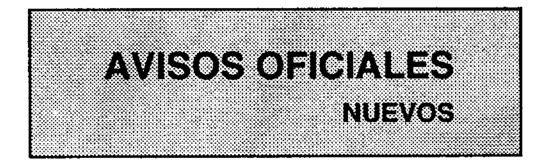
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

LLAMADO A CONCURSO GENERAL

CARGO: Auxiliar Administrativo Nivel E-6 cargos y los que de ellos devenguen.

INSCRIPCION: Coordinación de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572, 1º Piso (C.P. 1010) Capital Federal, del 6 al 10 de mayo de 1996 de 8.00 a 12.00 hs.

e. 29/4 Nº 1575 v. 29/4/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 406 de fecha 11/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB SPORTIVO BEN-HUR DE RUFINO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 792, de la Provincia de Santa Fe, disponiendo su liquidación judicial. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al actual Interventor Dr. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759), quien ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-INAM y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Autoriza al Sr. Interventor Liquidador designado, a presentarse ante los jueces competentes solicitando la Liquidación Judicial de la asociación mutual referida precedentemente.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 407 de fecha 15/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 415/95-INAM, que dispuso la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 126, de Capital Federal. Dispone a partir de la fecha de la presente, una Veeduría en la entidad referida y designa Veedor al Sr. José Felipe CORDOBA (DNI. 14.039.470). El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios y se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 408 de fecha 15/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 7 de julio del corriente año, el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la SOCIEDAD ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS DE AVELLANEDA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 515, de la Provincia de Buenos Aires; dentro del citado plazo, la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades.

Por Resolución Nº 414 de fecha 17/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aclara la Resolución Nº 340/95-INAM en el sentido que la intervención de la entidad se dispone en los supuestos que resulte necesaria la realización de un proceso liquidatorio ante la existencia de los bienes inmuebles, muebles registrables, acciones, títulos valores o muebles de suficiente valor económico, según surja de la evaluación de la documentación existente en el legajo de la mutual, disponiéndose en caso contrario, el retiro de la autorización para funcionar y la cancelación de la matrícula en el Registro Nacional de Mutualidades. Modifica el artículo 1º inciso a) de la Resolución Nº 119/88-INAM en el sentido que donde dice Resolución Nº 117/88-INAM debe entenderse Resolución Nº 340/95-INAM.

Por Resolución Nº 415 de fecha 17/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 15 de julio del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1526, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Carlos Alberto SANCHEZ MALCOM (DNI. 8.315.579).

Por Resolución Nº 416 de fecha 18/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL VIDRIO A.MU.TRA.VI, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 273, de la Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Sr. Isaac LOPEZ (DNI. 17.358.451).

Por Resolución Nº 417 de fecha 18/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Veeduría dispuesta en la SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS, de Pergamino, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 192 de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Veedor CPN. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759).

Por Resolución Nº 418 de fecha 18/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUALISTA "AMIGOS DE SAN JUAN Y BUENOS AIRES", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 384, de la Provincia de Santa Fe, disponiendo su liquidación. Designa Interventor Liquidador de la entidad referida en el artículo primero al CPN. Fernández RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-INAM percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 419 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 17 de julio del corriente año, la Intervención dispuesta en la MUTUAL SERVICIOS SOCIALES DE CUYO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (LE. 6.876.006).

Por Resolución Nº 420 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUAL DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 127, de la Provincia de Tucumán Designa Veedor al Dr. Carlos MALFUSSI (DNI. 11.476.739), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 421 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 16 de julio del corriente año, la Intervención y el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en el SPORTING CLUB MUTUAL SOCIAL, DEPORTIVA, CULTURAL Y BIBLIOTECA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Córdoba; dentro del citado plazo, la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades.

Por Resolución Nº 422 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 17 de abril del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 132, de la Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Dr. Luis David REGES (DNI. 17.623.664).

Por Resolución Nº 423 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Veeduría dispuesta en la MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO ACEBAL, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 646, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759).

Por Resolución Nº 424 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL "LA RECONQUISTA" DEL PERSONAL SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.C.O.T.A.), de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 987, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 425 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CENTRO MUTUALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MORON, de la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 988, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 426 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL PERGAMINO, de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 893, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 427 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL MUNDO MEJOR de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 950, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 428 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE CINZANO, de la Capital Federal, matrícula C.F. 1448, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 429 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ONCE AL SUR CLUB MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, de la Capital Federal, matrícula C.F. 561, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 430 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad PUENTE DE LUZ ASOCIACION MUTUAL PADRES ONCOLOGIA PEDIATRICA ARGENTINA, de la Capital Federal, matrícula C.F. 936, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 431 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CENTRO MUTUAL MARITIMO, de la Capital Federal, matrícula C.F. 592, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 432 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE-AMSSPICA, de la Capital Federal, matrícula C.F. 772, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 433 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PACIFICO, de la Capital Federal, matrícula C.F. 376, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 434 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL M.I.C.A.S.E. DE EMPLEADOS DE LA SUCURSAL SANTIAGO DEL ESTERO DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre, matrícula S.E. 69, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 435 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DE BODEGAS GIOL, de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre, matrícula S.E. 70, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 436 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL INDEPENCIENTE DE SERVICIOS INTEGRALES, de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, matrícula CTES. 52, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 437 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES POLICIA FEDERAL, de la Capital Federal, matrícula C.F. 89, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 438 de fecha 19/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad I.S.E.L. INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA L.I.F.R.A. LIGA INTER-PROVINCIAL FRATERNA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL, de Capital Federal, matrícula C.F. 797, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 341 de fecha 29/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 920 de Capital Federal, y designase Veedor al Dr. Enrique Julio FRIEDLANDER (D.N.I. Nº 10.791.016), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Protección Administrativa (SINAPA) en conceptos de honorarios, el Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán con cargo a la entidad objeto de la medida.

Por Resolución Nº 410 de fecha 16/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Interviene a partir de la fecha de la presente a la FEDERACION DE MUTUALES DE CAPITAL FEDERAL, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº Federación 66, y designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los señores Adriano Eduardo JAICHENCO (DNI. Nº 18.698.684), Néstor Alcides LOPEZ (DNI. Nº 05.412.374); Juan Carlos FRONTERA (DNI. Nº 04.377.416) y Jorge VANEIRO (DNI. Nº 12.259.152), la Comisión Normalizadora referida ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM., y deberá proceder a la regularización institucional de la entidad en el plazo más breve posible, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 29/4 Nº 1576 v. 29/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 15/4/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28° - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
34/481	30-51662138-5	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cdor. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Jefe Región Paraná.

e. 29/4 Nº 1577 v. 29/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-005-96	30-50687099-9	TOBA S.A.M.C.F.I.

e. 29/4 Nº 1578 v. 29/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— —SECCION TRAMITES Nº 1—

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
06/857/96	30-50395949-2	MASSEY FERGUSON S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/4 Nº 1579 v. 29/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— —SECCION TRAMITES Nº 1—

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
5/857/96	30-52626012-7	GARCIA HNOS Y CIA "LA FAVORITA" S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/4 Nº 1580 v. 29/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— —SECCION TRAMITES Nº 2—

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
2/870/96	30-50112559-4	LAROMET S. A.
3/870/96	30-50119925-3	ACINDAR IND. ARG. DE ACEROS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 29/4 Nº 1581v. 29/4/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 30-04-96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		281.00
1/2 RES	140.50	
Cuartos	70.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.48	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.28	
PORCINA (2): (excepto lechones)		106.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.17	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.46	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 29/4 Nº 1582 v. 29/4/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución 57/96

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente Nº 554-000190/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 863 del 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de fiscalizar las obligaciones del Concesionario, en el Artículo 12 del decreto mencionado precedentemente, se prevé la creación del Organo de Control con la finalidad de realizar la Supervisión Técnica y Ambiental y Auditorías Económico-Administrativa, Contable y Legal de las obras y actividades contratadas con HIDROVIA S.A.

Que conforme las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones será a través del Organo de Control que se desarrollarán las relaciones Concedente - Concesionario.

Que de acuerdo al Artículo 13 del Decreto Nº 863/93, se estipula que hasta tanto se constituya el Organo de Control, sus funciones y atribuciones estarán a cargo de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE, asistida por la ex-SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES y la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, en la actualidad SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE y SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA.

Que en el Anexo I — SECCION VI, Artículo 18 — del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante el Decreto Nº 863/93, se prevé la creación de un Consejo Consultivo integrado por los usuarios del sistema a través del cual el Organo de Control puede requerir la opinión de estos últimos.

Que las opiniones emanadas de dicho Consejo no tendrán carácter vinculante.

Que este Consejo Consultivo se regirá por un Reglamento cuya redacción será realizada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE y en el cual se considerarán las sugerencias de los integrantes del mismo.

Que resulta procedente invitar a integrar al mismo a los representantes de los usuarios del sistema, como así también a los puertos dadores de carga y a las provincias donde éstos están asentados.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Nº 863/93 y el Decreto Nº 245 de fecha 8 de marzo de 1996, el suscripto está facultado y es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA de jurisdicción de esta Secretaría, un Consejo Consultivo que tendrá como función asistir al ya mencionado Organo de Control en cuestiones inherentes al uso de la Via Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO, por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

ARTICULO 2º — El Consejo Consultivo será coordinado por un funcionario de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES DE LARGA DISTANCIA e integrado por las provincias, usuarios y entidades que por el artículo siguiente se dispone invitar.

ARTICULO 3º — Invítase a integrar el Consejo Consultivo a un representante de cada una de las siguientes provincias: BUENOS AIRES, SANTA FE y ENTRE RIOS. Asimismo deberá invitarse a postular representantes a la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, al CENTRO DE NAVEGACION, a la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES y a la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES. También deberá invitarse a nominar representantes a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL.

ARTICULO 4º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la promulgación de la presente, las entidades integrantes del Consejo Consultivo podrán elevar las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el Reglamento que regirá su funcionamiento, a efectos de considerar su inclusión.

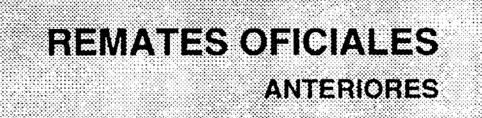
ARTICULO 5º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 29/4 Nº 1583 v. 29/4/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha presentado a esta Subsecretaría con fecha 15 de enero de 1996 una solicitud informando que ha asignado a su sociedad controlada denominada TEJIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA la operación, bienes, derechos y obligaciones vinculados con la actividad textil. La nueva denominación de la planta será TEJIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA Planta Capital. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 29/4 Nº 1584 v. 29/4/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario - Art. 29 Ley 21.799 -

Deudor: "CARSANIGA ROBERTO JOSE Y OTRA"

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 8 de mayo de 1996 a las 11 hs. en el Colegio de Martilleros de Mar del Plata, calle Bolívar 2958, de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 de Código Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, con frente a la calle Catamarca 2636/38, entre las de Alberti y Rawson, designado en un plano especial que citan sus antecedentes como Lote 23 de la Manzana b, compuesto de: 10,392 mts. de frente al N.O. sobre calle Catamarca por 27.712 mts de fondo, o sea una superficie total de 287,9831 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I-Sec. D - Manz. 61-a Parcela 23- U.F. 1 - Pol. 00-01 y 01-01. Cta. Corriente Catastral Nº 25.136. Dominio: Matrícula 164.669/1, Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 76.667.- al contado y mejor postor. Seña 20 %, comisión 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 %, restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta Desocupado, con todo lo edificado, plantado o adherido. Reconoce hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina en primer grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 2 y 4 de mayo de 1996, de 11 a 12 horas. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de cargo financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a las normas que deberán convenirse con la sucursal, siendo el interés el que rija para el tipo de operaciones que se acuerde y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días corridos contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Calle Bolívar 2903. T.E. 94-1096, Fax 91-9671, Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 19 de abril de 1996. — RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, Gerente 6605.

e. 26/4 Nº 66.120 v. 30/4/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962.
Deudor: LUCHETTA, Ireneo Alberto y LUCHETTA Elsa Martina Conte de

Por tres días se hace saber el remate público del día 9 de mayo de 1996, a las 10 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: UNA ESCUADRADORA Julce Ind. Arg. Nº 976 con mesa de 1,05 x 1,50 mts., carro móvil de 3,50 mts de recorrido y cuerpo de 0,85 x 0,80 mts. Accionada con motor MOCAR Nº 537.863 de 3 HP trifásico. Base: $ 2.189. Una GARLOPA marca SDV-7, Ind. Arg. Nº 3752 con mesada de 2 x 0,40 mts. con motor MOCAR trifásico tipo L-70 Nº 579.464 de 3 HP. Base: $ 1.642. UNA LIJADORA marca DONINI, Ind. Arg. Nº conv. BNA-1180-DE 2287-001 con 6,5 mts. largo de cinta y motor eléctrico ENZ Nº 3321 de 3 HP. Base: $ 2.129.- UN TUPI marca MAI, Ind. Arg., mesada de 0,70 x 0,80 mts., muñeco cambiable de 45 mm con motor MOCAR trifásico Nº 983 de 3 HP. Nº conv. BNA 1180-de 2287-002. Base: $ 2.177. Una CEPILLADORA, marca MAI, Ind. Arg. Nº 1630, mesa de 0,60 x 0,40 mts., muñeco de 0,40, motor SUDAM ELECTRIC trifásico de 3 HP Nº 3760. Base: $ 2.189. Una SIERRA sinfín, marca FEWOMA, Ind. Arg., Nº conv. BNA 1180-DE 2287-003, de 0,60 mts., de diámetro con motor ANGLADA trifásico de 2HP, Nº 42.689. Base: $ 3.892. Todos los bienes usados en buen estado. El comprador deberá abonar en efectivo, en el acto del remate el importe total de la compra con más el 10 % de comisión. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran, y el comprador tomará a su cargo el retiro de los mismos, debiendo reparar cualquier desperfecto que se ocasionare con tal motivo. Para mayores informes y revisación consultar en: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia 3617 o al Martillero José Waldemar Zaninetti, Registro 230, Oficinas Bolívar 2903. T.E. 94-1096 de esta ciudad. Mar del Plata, 19 de abril de 1996. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente 124.

e. 26/4 Nº 66.121 v. 30/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TEMPERLEY DTO. TIPO CASA 77 M2. FINANCIACION A 5 AÑOS EN PESOS

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 30 de abril de 1996, a las 14,50 hs en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 26 y 27 de abril de 14 a 16 hs., ubicado en la localidad de Temperley; Pdo. Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle Iriarte 1392 esquina Joaquín V. González 475 con entrada exclusiva por este último; entre las calles Güemes e Ituzaingó. La U.F. 2 consta de: living con ventana al frente, hall de distribución al que convergen: baño instalado, 2 dormitorios, cocina comedor y patio en los fondos, en buen estado de uso y conservación. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ.: IV; Secc.: F; Mza.: 62; Parcela: 7a. Superficie total de la U.F. 2 s/Títulos: 77,02 m^2. Porcentual del 45,70 por ciento. Matrícula: 7542. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº FN 3500-00-00849 y HE 3000-47-02027 (LOPEZ Oscar Guillermo y TAGLIAFICO DE LOPEZ Lidia Laura). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del

15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compra-venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. Casa Central y/o Martillero Alberto GUREVICH Tel/Fax: 863-0273/374-3930. Buenos Aires, 22 de abril de 1996. — Dr. ALBERTO HECTOR CLISO, Gcia. de Asuntos Legales, Asistente. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 26/4 Nº 1542 v. 29/4/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 65/96

Bs. As., 9/4/96

VISTO, el expediente Nº 371.849/96 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo La Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de "QUINI-6", las que serán implementadas a partir del Concurso Nº 389 cuyo sorteo se realizará el 15 de abril de 1996.

Que, dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego.

Que el proyecto en cuestión apunta a producir un mejoramiento integral del sistema de juego, a fin de lograr su reposicionamiento en el mercado nacional.

Que las GERENCIAS COMERCIAL DE JUEGOS, OPERATIVA DE JUEGOS Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Reglamento del juego del "QUINI-6" a partir del Concurso Nº 389 cuyo sorteo se realizará el 15 de abril de 1996, que como Anexo I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — El presente regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 263/94.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en BOLETIN OFICIAL y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, efectúese una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVAS DE JUEGOS, ADMINISTRACION, SISTEMAS, DE FISCALIZACION, DESARROLLO y ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente.

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI "6"

ARTICULO 1º — Los sorteos especiales de la "Quiniela de Santa Fe" bajo la denominación de "QUINI-6", se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de La "Quiniela", mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente reglamentación.

ARTICULO 2º — Los concursos de "QUINI-6" se realizarán conforme a la programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán carácter semanal o la frecuencia que ésta estime conveniente, en mérito a la evolución de su comercialización.

ARTICULO 3º — El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

ARTICULO 4º — Cada cupón de apuesta de "QUINI-6" contendrá cuarenta y dos (42) números, a partir del número Cero uno (01) y hasta el número Cuarenta y dos (42), y la participación en el juego se hará a través de un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger seis (6) números de ellos, debiendo cada uno ser marcados por el Permisionario, con cruces en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de indentificación de los números apostados.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será leído o ingresado por teclado en la terminal, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose en único comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 5º — Los cupones de marcación manual se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir, que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL y DUPLICADO, respectivamente, y constará en los mismos, como mínimo:

— Número identificatorio del cupón.
— Número de Permisionario.
— Número del Concurso.
— Fecha del Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.

Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

— Número de Permisionario.
— Número de Concurso.
— Fecha de Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.
— Fecha y hora de realización de la apuesta.
— Código de Barras.
— Número de ticket y de control.

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

ARTICULO 6º — El duplicado del cupón será entregado al apostador, y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los Artículos 7º y 8º del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permisionario a la Caja de Asistencia Social o al Ente Adherente según corresponda, para su procesamiento.

ARTICULO 7º — Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los cupones serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación.

El resultado de este proceso, como asimismo el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. En el caso de cupones cada jugada es condicional hasta que la Caja de Asistencia Social verifique su participación en el Concurso.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

ARTICULO 8º — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresará a proceso no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, los Permisionarios no podrán efectuar cancelación de tickets.

ARTICULO 9º — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes que realicen el procesamiento de las apuestas, pondrán a disposición del público apostador, en sus respectivas sedes, previo a la realización del sorteo, la nómina de soportes que en razón de registrarse como impugnados, anulados o faltantes, no participan en el Concurso.

La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y los Permisionarios receptores de las apuestas, podrán exhibir los respectivos listados con posterioridad a la realización del sorteo, si por causas técnicas no fuera posible hacerlo con anterioridad al mismo.

ARTICULO 10. — En los cupones de apuestas podrán marcarse únicamente seis (6) números, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados.

ARTICULO 11. — La Caja de Asistencia Social ingresará a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lecto clasificadores, siempre que exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, no intervendrán en el Concurso, considerándose anulados o impugnados, no admitiéndose reclamo alguno por esta circunstancia.

ARTICULO 12. — En cada Concurso se controlará la secuencia de número de orden correlativo que los cupones de apuestas tendrán impreso para su correcta identificación, dejándose constancia de la numeración de los cupones no enviados por el Permisionario dentro del o de los rangos remitidos para el sorteo en cuestión.

ARTICULO 13. — De la recaudación de cada Concurso, se destinará el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

a) 76,00 % (SETENTA Y SEIS POR CIENTO) para Primer Premio.
b) 6,00 % (SEIS POR CIENTO) para Premio Especial con Comodín.
c) 13,00 % (TRECE POR CIENTO) para Segundo Premio.
d) 4,24 % (CUATRO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO) para Tercer Premio.
e) 0,76 % (CERO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO) para Premio Estímulo al Permisionario.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquél que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan en cada Concurso por su valor nominal. Fíjase el arancel compensatorio de cada apuesta de "QUINI-6", en un DIEZ POR CIENTO (10 %) de su precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante.

ARTICULO 14. — El sorteo de cada Concurso de "QUINI-6", se realizará mediante un sorteo especial con equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 15. — El extracto oficial será confeccionado en base al acta que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, número de Concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

ARTICULO 16. — Serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con los primeros seis (6) números extraídos en el sorteo del Concurso respectivo, y ganadores del Segundo y Tercer Premio, aquellos que con dichas extracciones hayan obtenido Cinco (5) o Cuatro (4) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el extracto oficial y tampoco serán acumulativos. El Premio Especial con Comodín se asignará a aquellas apuestas que, habiendo obtenido cinco (5) aciertos con las seis (6) primeras bolas extraídas, acierten con el número favorecido con una séptima bola extraída a la que se le otorgará el nombre de "COMODIN", la que se utilizará exclusivamente para acceder al referido PREMIO ESPECIAL CON COMODIN, y que no será computable para las apuestas con tres (3) y cuatro (4) aciertos obtenidos al cabo de la extracción de las seis (6) primeras bolas. Las apuestas Ganadoras del Premio Especial con Comodín, acumularán el premio que les haya correspondido por obtener el Segundo Premio.

Los importes destinados a Primer Premio, Premio Especial con Comodín, Segundo Premio y Tercer Premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo al Permisionario se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un sólo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 17. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio en una o más jugadas consecutivas, el o los pozos correspondientes de cada uno de ellos, serán declarados VACANTES y pasarán a incrementar acumulativamente el Primer Premio del Concurso inmediato siguiente, hasta que haya una o más apuestas ganadoras.

Cuando en un Concurso no se registraren soportes ganadores del Premio Especial con Comodín y/o Segundo Premio, los Pozos respectivos pasarán a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que estime conveniente, los que tendrán la particularidad que en el caso que no haya ganadores del Primer Premio, se distribuirá un PREMIO EXTRA entre los ganadores del PREMIO ESPECIAL CON COMODIN, consistente en un porcentaje del monto correspondiente al Primer Premio, de acuerdo a lo que oportunamente establezca el Organismo Emisor.

El importe que represente el porcentaje no asignado a este PREMIO EXTRA, incrementará el correspondiente al Primer Premio del concurso siguiente.

De no existir ganadores del PREMIO EXTRA su importe pasará a incrementar, también, el PRIMER PREMIO del concurso siguiente. En caso de PRIMER PREMIO vacante, el importe correspondiente al Premio Estímulo al Permisionario se acumulará al del concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios en los que la falta de ganadores del Primer Premio, determine la asignación del Premio Extra a los ganadores del Premio Especial con Comodín.

ARTICULO 18. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada según lo establecido por el artículo 4º del presente Reglamento, en un segundo sorteo, denominado "QUINI REVANCHA", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y DOS (42) números, que se realizará acto seguido del sorteo habitual, y a continuación se extraerá una séptima bola cuyo número se denominará "COMODIN".

ARTICULO 19. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60 %) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 92 % (NOVENTA Y DOS POR CIENTO) para Premio Revancha.

b) 7,50 % (SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO) para Premio Revancha Especial con Comodín.

c) 0,50 % (CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO) para Premio Estímulo al Permisionario.

El DIEZ POR CIENTO (10 %) restante del valor de participación en el "QUINI REVANCHA" se destinará íntegra y exclusivamente para la creación de un Fondo Común a efectos de ser destinado a la realización de publicidad y promoción en todo el territorio nacional, como así también a atender cualquier otro gasto tendiente a propender al mejoramiento integral en todo lo que refiera a su comercialización, quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción en concepto de dicho diez por ciento (10 %) para la integración del referido Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Para la conformación del expresado Fondo Común, el diez por ciento (10 %) de los importes recaudados en concepto de adicional del "QUINI REVANCHA" por cada jurisdicción, serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remitir.

ARTICULO 20. — La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común a que refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan.

Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial designada por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, la que tendrá las funciones establecidas en su reglamento interno que, como ANEXO, forma parte integrante del presente reglamento de juego.

ARTICULO 21. — Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administrador del Fondo Común, serán efectuadas de conformidad a las normas vigentes para dicho Organismo.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial, solicitándose previo a su remisión a los Entes Adherentes, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

El Fondo Común deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación, su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Por única vez y a los efectos de solventar exclusivamente los gastos derivados del lanzamiento publicitario del nuevo sistema de juego, autorízase a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL a anticipar los Fondos necesarios para su atención, con cargo de reintegro por parte del Fondo Común.

ARTICULO 22. — Serán considerados ganadores del Premio Revancha, los soportes cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con los números de las primeras seis (6) bolas extraídas en el referido Segundo Sorteo, y ganadores del Premio Revancha Especial con Comodín, aquellas apuestas que conformen seis (6) aciertos teniendo en cuenta el número favorecido con la séptima bola extraída, o sea el "COMODIN" de este Segundo Sorteo.

Los importes destinados a Premio Revancha y Premio Revancha Especial con Comodín serán divididos en partes iguales entre los importes que resulten ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

A efectos de la determinación de los Premios obtenidos, no interesará el orden de ubicación de los números favorecidos en el Extracto Oficial.

El Premio Estímulo del "QUINI REVANCHA" para los Permisionarios se distribuirá entre los vendedores del Premio del "QUINI REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 23. — En el caso que no se registraren ganadores del Premio del "QUINI REVANCHA" en una o más jugadas consecutivas, el o los pozos correspondientes de cada una de ellas, serán declarados vacantes y pasarán a incrementar acumulativamente el Premio Revancha del Concurso inmediato siguiente, hasta que haya uno o más ganadores.

También pasará a incrementar el Premio Revancha del concurso siguiente, el importe destinado a Premio Revancha Especial con Comodín en el supuesto que no hubiere apuestas ganadoras.

En el "QUINI REVANCHA", la Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a determinado Concurso, y en el mismo, en el supuesto que no haya ganadores del Premio Revancha al cabo de la extracción de las respectivas primeras seis (6) bolas, se distribuirá un PREMIO EXTRA entre los ganadores del Premio Revancha Especial Con Comodín, consistente en un porcentaje del monto destinado a Premio Revancha que será oportunamente fijado por el Organismo Emisor.

El importe que represente el porcentaje no asignado a este Premio Extra, incrementará el correspondiente al Premio Revancha del concurso inmediato siguiente, siguiéndose el mismo temperamento con el importe de dicho Premio Extra en el supuesto que no hubiera ganadores del mismo.

En caso de Premio Vacante del Quini Revancha, el importe correspondiente al respectivo Premio Estímulo al Permisionario, se acumulará para el concurso inmediato siguiente, siguiendo indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a acumulación y porcentaje de asignación en las Jugadas Extraordinarias.

ARTICULO 24. — Se establece que el "QUINI REVANCHA" tendrá tratamiento independiente en lo que refiere a acumulación de pozos y/o asignación de premios que con respecto al pozo para premios conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTICULO 25. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derechos a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social o donde ésta determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada.

El pago procederá contra la presentación de los duplicados de los cupones o tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer la Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del duplicado del cupón o ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre escriturado en el cupón original o en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la denuncia correspondiente ante la Caja de Asistencia Social y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el duplicado del cupón o ticket original con número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permisionarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia, prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

ARTICULO 26. — Cada Concurso del "QUINI-6" caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente.

Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los duplicados de los cupones o tickets originales premiados como lo establecen los artículos 16 y 22 del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisionario receptor de la jugada.

Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

ARTICULO 27. — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

ARTICULO 28. — La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecte, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los soportes.

ARTICULO 29. — Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Subagentes Oficiales, Concesionario y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

ARTICULO 30. — La Dirección General de la Caja de Asistencia Social determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento, y a los efectos de su implementación, éste deberá ser comunicado fehacientemente a los actuales Entes Adherentes al "QUINI 6", como así también su fecha de vigencia prevista, entendiéndose que el mismo es aceptado en todos sus términos si dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de su comunicación, no manifestarán su voluntad de no comercializar el adicional denominado "QUINI REVANCHA".

ARTICULO 31. — La Caja de Asistencia Social-Lotería de Santa Fe, es el único Ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTICULO 32. — La retención del Gravamen de Emergencia a los Premios de Sorteos y Concursos Deportivos, que fijan las leyes 20.630, 23.351 y demás normas que legislen al respecto, deberá ser practicada por el Organismo que proceda al pago del respectivo premio, siendo de su responsabilidad el depósito pertinente en tiempo y forma establecidos.

e. 25/4 Nº 1541 v. 29/4/96

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: período comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 Nº 1395 v. 7/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL JUAN FERNANDEZ (L.E. 4.240.303); ROBERTO JOSE FERNANDEZ (L.E. 4.386.474) y DANIEL EDUARDO ALTHABE (L.E. 4.624.194) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2709, Expte. 3858/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 Nº 1480 v. 29/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Esmilde Rita Valle de García (L.C. Nº 2.019.569) y al señor Horacio García para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2692, Expte. 28.025/95, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 Nº 1481 v. 29/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 16/4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la I. General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Distrito Azul de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
MAILHARRO, Juan Arturo	20-01357084-2	AZUL
BOURDETTE, Pedro Héctor	20-01369106-2	"
DE FRANCHI, Dante Carlos	20-01380547-5	"
IBARLUCIA, Juan Lorenzo	20-01406145-3	"
BENITEZ, Viriato Antonio	20-02654064-0	"
CANONICO, Miguel Oscar	20-04426818-4	"
VIA, Daniel Angel	20-04627794-6	"
PARRILLA, Gumersindo	20-04874786-5	"
ALVAREZ , Juan Alberto	20-04988801-6	"
VAQUERO, Oscar	20-05170642-1	"
MANDAGARAN, Oscar Lucas	20-05252968-8	"
PINI, Carlos Esteban	20-05353601-9	"
LORENZO, Blas Laurentino	20-05356204-4	"
BARBERIA, Edgardo Alberto	20-05359187-7	"
GARCIA, Eduardo Ramón	20-05363086-4	"
BEVAQUA, Roberto Raúl	20-05379480-8	"
BIANCHI, Hernán Osmar	20-05381076-5	"
LUCIANO, Abel Luis	20-05386268-4	"
COSTA, Jorge Pedro	20-05386416-4	"
LIBRANDI, José Oreste	20-05387712-6	"
OLAECHEA, Rogelio Miguel	20-05500767-6	"
SANCHEZ, Enrique Pedro	20-05509372-6	"
LOPEZ, Carlos Clemente	20-05607281-1	"
OLAECHEA, Federico Mario	20-07371465-7	"
APREA, Osvaldo	20-07784491-1	"
AMAT, Carlos Alberto	20-07801428-9	"
MAZZEI, Luis Eduardo	20-08003125-5	"
OLIVETO, Carlos Dionisio	20-08003142-5	"
TURLETTI, Juan Carlos	20-08111775-7	"
PANERA, Jorge Enrique	20-10180020-3	"
ANCHORENA, Héctor Oscar	20-10569362-2	"
SERWATOWSKI, Juan Félix Ladislao	20-10601645-4	"
BUSTAMANTE, Rodolfo Rufino	20-10602906-8	"
BALDINI, Jorge Omar	20-10690051-6	"
CAPUA, Gerardo Elías	20-10996156-7	"
SADAVA, José Luis	20-11657650-4	"
LAVIN, Juan Domingo	20-11870992-7	"
FERRERO, Lorenzo Felipe	20-12038331-1	"
BARBERIA, Héctor Alberto	20-12515725-5	"
BALLESTER, Miguel Alberto	20-12639607-5	"
BORGHI, Gustavo Omar	20-12830229-9	"
SANTOMAURO, Mario Gustavo	20-12830430-5	"
BARRERE, Osvaldo Marcelo	20-13319065-2	"
TISEIRA, Rodolfo Eduardo	20-13617571-9	"
GONZALEZ, Raúl Horacio	20-14096952-5	"
BUGART, Juan José	20-14340473-1	"
PELLEJERO, José Luis	20-14742167-3	"
CRUZ, Gustavo Oscar	20-14742195-9	"
SETITS, Julio César	20-14946345-4	"
LOPEZ, Enrique Eduardo	20-16388163-3	"
ALI, Claudio Fabián	20-16752610-2	"
LEVIGNE, Claudio Javier	20-17208296-4	"
GONZALEZ, Rómulo Horacio	20-17208387-1	"
RODRIGUEZ, Ceferino Alejandro C.	20-18539644-5	"
FOGLIANI, Javier Alfredo	20-20041953-8	"
BRITOS, Héctor Luis	20-20331750-7	"
OCANTO, Juan Carlos	20-25873380-1	"
CUCCARO, José Alberto	20-01390693-9	"
PEGASANO, Adela E. de	23-01795299-4	"
MALACALZA, Rodolfo Oscar	23-01980960-9	"
OCAMPOS, Ramón Cipriano	23-04439175-9	"
MORAN, Raúl Manuel	23-05336465-9	"
LARRAGNETTA, Rodolfo Oscar	23-05359194-9	"
ATORRASAGASTI, Mabel Edith	23-10100522-4	"
CEA, Alvaro Rubén	23-10612043-9	"
GARCIA, Ana María G. de	23-11431390-4	"
LEGUIZAMON, Ramón Avelino	23-13617206-9	"
SALATINO, Roberto Alberto	23-14742303-9	"
ALLEGRO, Marcela Alejandra U. de	23-17794179-4	"
CAROSELLA, Martín Vicente	23-18021151-9	"
CAMBIAGGI, César Raúl Gastón	24-04754518-4	"
OTERO, Enrique Bonifacio	24-07312825-7	"
ALVAREZ, Carmen V. de	27-00550595-5	"
CRIBBES, María Isabel	27-03810690-8	"
MASCHIO, Sara Isabel	27-03821991-5	"
BONASTIA, Nilda Ethel	27-03822816-7	"
TIERNO, María Josefa L. de	27-03827518-1	"
LOUSTAU, Julia Casimira	27-03827897-0	"
BASILE, Rosa Catalina	27-03837795-2	"
INDACOCHEA, María I. de	27-03850148-3	"
CASTILLA, Delia María	27-04568406-2	"
OYARZABAL, María Emma	27-04781869-4	"
PEREYRA, Elida Nilda	27-04993759-3	"
IDIARTE, Alicia Beatriz	27-05119057-8	"
DE NAORI, María Susana R. de	27-05444651-4	"
VASQUEZ, Angélica Ester	27-05467036-8	"

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
BOCCHIO, René Mirta	27-05770116-7	"
YANNELLI, Sara Elena	27-05770351-8	"
SEGUI, María Cristina	27-06168507-9	"
CHANICO, María Elisabet	27-06364411-6	"
SALVO, María Irene	27-10100470-3	"
GALIZIO, Mabel Noemí	27-11170413-4	"
PAPAVERO, María Inés	27-11462209-0	"
NEIRA, Olga Isabel Cristina	27-11480933-6	"
BIDARTE, Alicia Beatriz	27-12973015-9	"
MARTINEZ, Luz Patricia	27-13172695-9	"
FERRIOL, Ana María B. de	27-14274153-4	"
BIANCHI DI CARCANO, Carolina	27-14378581-0	"
GALLINO, Alicia Susana	27-14591140-6	"
MASERA, María Alejandra	27-14725950-1	"
MONSALBE LOBOS, Miriam del C.	27-15273628-8	"
IDIACAIZ, Lidia Graciela	27-16712896-9	"
CARLOS JALIL, Ivone	27-17498665-2	"
RAMPOLDI, María Rosa	27-17713704-4	"
GOÑI, Berta Fernanda	27-18021298-7	"
ORCHIANI, Silvia Cristina	27-18610202-4	"
NAM MYUNG, JA S. de	27-18753494-7	"
GEDERLINI, Viviana Elisa	27-20412076-0	"
SEMINARA, Nora Gabriela	27-22803450-4	"
CURTIDURIA AZUL S.A.I.C.	30-50447978-8	"
INSTITUTO VETERINARIO DE INSEM	30-51345202-7	"
LAS MESILLAS S.R.L.	30-52200373-1	"
SUAREZ Hnos.	30-56363616-1	"
BELAUSTEGUI Y MENDONCA S.	30-58760804-5	"
CORRALON AVENIDA	30-59664730-4	"
TORRAS DISCOTHEQUE S.H.	30-60012357-9	"
FARMACIA SANTA CRUZ S.	30-60864583-3	"
SPA PROFESIONALES ASOCIADOS	30-62113782-0	"
TRANSPORTES CARLISTOS S.A.	30-62738606-7	"
COSTA Jorge y BRUNO Elda	30-63065495-1	"
GRAN VET S.R.L.	30-63231630-1	"
LOPEZ DE ARRECHEA Adela Raquel	30-63434381-0	"
TODO CAMBPO S.A.Q	30-63518593-3	"
SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L.	30-64002475-1	"
ELECTRO AZUL S.H.	30-64114073-9	"
PHEC S.A. E.F.	30-64144434-7	"
CRIADERO LA IRENE S.A.	30-64304533-4	"
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64518745-4	"
ERNESTO O. VILLAROSA Y MARCELA	30-64565178-9	"
COMPAÑIA PANAMERICANA IMPORTADORA	30-64940384-4	"
ARRECHEA Juan Francisco y ARRECHEA	30-64940612-6	"
SOTTILE Hugo y PARADISO Aníbal	30-64941950-3	"
BORDA Y BUGAT S.H.	30-64198621-0	"
HABIB Ismael y MARCIGLIANO José	30-65515752-9	"
ZANUTTIN HORACIO OSVALDO SUAREZ	30-65523047-1	"
CASADO JORGE ONOFRE CANTALUPPI	30-65528417-2	"
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019253-7	"
ARROYO DEL PLATA S.A.	30-66403979-2	"
BOGLIOLO JOSE COTTI HUGO D.	30-66403986-5	"
OLLFOR SERVICIOS RAP	30-66405142-3	"
AGROSUR S.A.E.F.	33-61445523-9	"
MAMUSIA II DE SUEYRO DE BEST Y	33-63124501-9	"
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUERIA M.	33-65016408-9	"
ALTUBE JOSE IGNACIO Y BENADOU	33-65075135-9	"

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 24/4 Nº 1520 v. 30/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I. Nº: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección General, no ha presentado sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias de los periodos 1991, 1992 y 1993, que le corresponde como Socia Gerente de EL AGUARA S.R.L, C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó a la responsable EL AGUARA S.R.L. el Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 a 2/94, y consecuentemente se arriba a un mayor resultado impositivo atribuible a los socios de $ 226.743 para 1991, $ 470.773 para 1992 y $ 51.773 para 1993.

Que este resultado del Balance Impositivo de la responsable (F. 525/A), por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe considerarse íntegramente distribuido entre sus socios, correspondiendo asignar el resultado impositivo de la Sociedad a sus socios a fin de liquidar el impuesto que le corresponde tributar individualmente.

Que se ha proyectado un resultado impositivo para la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, de $ 113.371,50 para el periodo fiscal 1991, $ 235.386,50 para 1992 y $ 25.886,50 para 1993, determinado un impuesto a ingresar de $ 22.150,70, $ 57.849,65 y $ 2.500,94 para 1991, 1992 y 1993 respectivamente.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.) corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3° de su Decreto Reglamentario y Artículo 4° de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista a la responsable Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I.: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los periodos fiscales 1991, 1992 y 1993, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y periodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/15/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1° alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3° — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5° — Requerir a la responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6° — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1558 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO las actuaciones venidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la señora Gitla ALMARK HOCHMANN, D.N.I. Nº: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, con relación a la deuda mantenida con esta Dirección por la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, de la cual es Socia Gerente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 y 2/94 que adeudara la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, la que se encuentra firme e impaga, por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñan, tengan facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad.

Que teniendo en cuenta que la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, DNI Nº: 92.832.932, es socia gerente de EL AGUARA S.R.L., conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquella, respecto de la inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 y 2/94.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde acordarle a la responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en la División Revisión y Recursos de la Región Paraná.

Que por las omisiones mencionadas la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3° de su Decreto Reglamentario y Artículo 4° de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista a la responsable Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I.: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, de las actuaciones administrativas con las que se le inicia el procedimiento de determinación de oficio de su responsabilidad personal y solidaria con la firma EL AGUARA S.R.L. C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, respecto a la deuda que la misma mantiene con esta Dirección en concepto de Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 a 2/94, para que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su

derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Instruir el Sumario N° S/485/Rev/14/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1° alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3° — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez N° 2093/97, 4° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5° — Requerir a la responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6° — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 N° 1559 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que el señor Samuel JAKTER SPRITZER D.N.I. N°: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección General, no ha presentado sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias de los períodos 1991, 1992 y 1993, que le corresponde como Socio Gerente de EL AGUARA S.R.L. C.U.I.T. N° 33-57126432-9, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó a la responsable EL AGUARA S.R.L. el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 a 2/94, y consecuentemente se arriba a un mayor resultado impositivo atribuible a los socios de $ 226.743 para 1991, $ 470.773 para 1992 y $ 51.773 para 1993.

Que este resultado del Balance Impositivo de la responsable (F. 525/A), por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe considerarse íntegramente distribuido entre sus socios, correspondiendo asignar el resultado impositivo de la Sociedad a sus socios a fin de liquidar el impuesto que le corresponde tributar individualmente.

Que se ha proyectado un resultado impositivo para el señor JAKTER SPRITZER de $ 113.371,50 para el período fiscal 1991, $ 235.386,50 para 1992 y $ 25.886,50 para 1993, determinado un impuesto a ingresar de $ 22.150,70, $ 57.849,65 y $ 2.500,94 para 1991, 1992 y 1993 respectivamente.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.) corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley N° 11.683 ( ), 3° de su Decreto Reglamentario y Artículo 4° de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista al responsable Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I.: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1991, 1992 y 1993, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Instruir el Sumario N° S/485/Rev/16/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1° alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3° — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez N° 2093/97, 4° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5° — Requerir al responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6° — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 N° 1560 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO las actuaciones venidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I. N°: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, con relación a la deuda mantenida con esta Dirección por la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. N° 33-57126432-9, de la cual es Socio Gerente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94 que adeudara la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. N°: 33.57126432-9, la que se encuentra firme e impaga, por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñan, tengan facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad.

Que teniendo en cuenta que el señor Samuel JAKTER SPRITZER, es socio gerente de EL AGUARA S.R.L., conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquella, respecto de la inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en la División Revisión y Recursos de la Región Paraná.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley N° 11.683 ( ), 3° de su Decreto Reglamentario y Artículo 4° de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista al responsable Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I.: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, de las actuaciones administrativas con las que se le inicia el procedimiento de determinación de oficio de su responsabilidad personal y solidaria con al firma EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. N°: 33.57126432-9, respecto a la deuda que la misma mantiene con esta Dirección en concepto de Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94, para que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Instruir el Sumario N° S/485/Rev/13/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1° alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3° — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez N° 2093/97, 4° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5° — Requerir al responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6° — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 N° 1561 v. 3/5/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 988, 991, 992, 993, 995, 996, 997, 999, 1000, 1001, 1002, 1003 y 1004/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en

el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO LA NOCHE LIMITADA, matrícula 10.125; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION AZUL DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 14.260; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA DE DISCAPACITADOS Y NO VIDENTES "REFLEJO DE LUZ", matrícula 9185; COOPERATIVA DE TRABAJO ITATI LIMITADA, matrícula 9920; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LIMITADA, matrícula 14.200; COOPERATIVA DE TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLOGICO "PRODUCTOS DE IDEAS DEL MERCOSUR" LIMITADA, matrícula 14.481; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AMARILLAS LIMITADA, matrícula 10.680; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA INTEGRACION "CICOP" LIMITADA, matrícula 14.408; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CENTCOOP LIMITADA, matrícula 14.142; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA, matrícula 14.866; COTRACOR, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA COLOCADORES DE REVESTIMIENTOS LIMITADA, matrícula 14.601; COOPERATIVA DE TRABAJO REENCUENTRO LIMITADA, matrícula 12.959; y COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVOS HORIZONTES LIMITADA, matrícula 12.939, todas con domicilio en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 26/4 Nº 1565 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.052/95, 61.177/95, 61.199/95, 61.204/95, 61.213/95 y 61.219/95, que mediante Resoluciones Nº 098/96, 574/96, 491/96, 495/96, 572/96 y 484/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA, Matrícula 9819, COOPERATIVA DE TRABAJO AREPIN LIMITADA, matrícula 12.902, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA, LIMPIEZA Y PARQUIZACION "SISCOOP" LIMITADA, matrícula 11.845, MERCADOS Y CAPTACIONES MERCAP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 12.023, COOPERATIVA DE TRABAJO "NAHUEL" LIMITADA, Matrícula 12.544 y COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA, Matrícula 12.763, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1566 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.886/96 y 61.999/96, que mediante Resoluciones Nº 775/96 y 765/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEGVIAS) LIMITADA, matrícula 15.170, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "KEASER" LIMITADA, Matrícula 14.316, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1567 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.484/96 y 61.488/96, 61.490/96 y 61.657/96, que mediante Resoluciones Nº 536/96, 530/96, 557/96 y 633/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE EX-EMPLEADOS Y OBREROS DE I.M.E.S.A. LIMITADA, Matrícula 9731, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, COOPERATIVA DE TRABAJO EL HUANQUERO LIMITADA, Matrícula 7927, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba, CRISTALERIA SANTA JUANA SOCIEDAD COOPERATIVA, Matrícula 3526, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre y COOPERATIVA OBREROS PORTUARIOS SANTA FE LIMITADA, Matrícula 6395, con domicilio legal en Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1568 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.104/96 y 62.096/96, 62.088/96, 62.129/96, 62.094/96, 62.091/96, 62.121/96, 62-099/96, 62-090/96, 62.174/96, 62.178/96 y 59.722/95, que mediante Resoluciones Nº 863/96, 864/96, 865/96, 875/96, 876/96, 878/96, 880/96, 869/96, 872/96, 853/96, 849/96 y 1586/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA, Matrícula 11.609, con domicilio legal en Rojas, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA PERGAMINO LIMITADA, Matrícula 12.078, con domicilio legal en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE VILLA GESELL LIMITADA, Matrícula 12.156, con domicilio legal en la ciudad de Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LOS TOLDOS" LIMITADA, Matrícula 11.993, con domicilio legal en Los Toldos, Partido de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "MANOS PRINGLENSES" LIMITADA, Matrícula 12.128, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JOSEFINA" LIMITADA, Matrícula 12.144, con domicilio en la Localidad de Coronel Pringles, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "COPECO" LIMITADA, Matrícula 11.802, con domicilio legal en la Localidad de Pergamino, Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE ARMADO Y COSTURA EN PRENDAS DE VESTIR "COOTEX" LIMITADA, Matrícula 12.179, con domicilio legal en la Ciudad de Lincoln, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "COSUNCA" COOPERATIVA DE CACHARI LIMITADA, Matrícula 12.146, con domicilio legal en Cacharí, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL VELA LIMITADA, Matrícula 13.523, con domicilio legal en María Ignacia, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "ASOCIACION DE TRABAJADORES COOPERATIVOS ASTRACOP" LIMITADA, Matrícula 13.489, con domicilio legal en la Ciudad de San Nicolás de Los Arroyos, Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "GUIMAFER" LIMITADA, matrícula 13.849, con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, con más CUATRO (4) en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1569 v. 30/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.116/96, 62.117/96, 62.112/96, 62.120/96, 62.065/96, 62.119/96, 62.118/96, 62.080/96, 62.170/96, 62.173/96, 62.067/96, 62.175/96, 62.172/96, 62.176/96, 62.177/96, 62.061/96 y 62.064/96, que mediante Resoluciones Nº 879/96, 862/96, 877/96, 874/96, 873/96, 870/96, 868/96, 871/96, 881/96, 856/96, 845/96, 848/96, 851/96, 854/96, 850/96, 867/96 y 861/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES DE SCHCOLNIK LIMITADA, matrícula 12.068, con domicilio legal en Morón, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 11.619, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "NO ME OLVIDES" LIMITADA, Matrícula 12.024, con domicilio legal en Avellaneda, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FEDERAL" LIMITADA, Matrícula 11.789, con domicilio legal en González Catán, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL "SUBURBIO" LIMITADA, Matrícula 11.855, con domicilio legal en Villa Tesei, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE INVESTIGACION, FORMACION Y ACTUALIZACION EDUCATIVA LIMITADA, Matrícula 12.077, con domicilio en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA DE FLORENCIO VARELA" LIMITADA, Matrícula 11.628, con domicilio legal en la Localidad de Bosque, partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO METALSUR LIMITADA, Matrícula 12.166, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "SIETE, ONCE" LIMITADA, Matrícula 13.550, con domicilio legal en Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO C.B. LIMITADA, Matrícula 13.535, con domicilio legal en Barrio Saiza, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL LIMITADA, Matrícula 11.807, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "24 DE SETIEMBRE" LIMITADA, Matrícula 13.540, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PAN FACTURA "EL MOLINO J.C." LIMITADA, Matrícula 13.537, con domicilio legal en Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, Matrícula 13.506, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PARQUIZACION "BACABE" LIMITADA, Matrícula 13.495, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA DE MARCOS PAZ" LIMITADA, Matrícula 11.937, con domicilio legal en Marcos Paz, Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL INTERZONAL DOCTOR DOMINGO CABRED LIMITADA, Matrícula 11.911, con domicilio legal en Open Door, Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 26/4 Nº 1570 v. 30/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 289/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4º del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 21 de mayo de 1996 a las 15,00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para el día 27 de mayo de 1996 a las 10,00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3° — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 11 Nº 676	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	YERBAL 6153	CAP. FED.
LUJAN	AV. SAN MARTIN 1262	LUJAN
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	BME. MITRE 398	9 DE JULIO
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	VIEYTES 464	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	CALLE 25 DE MAYO 1245	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 48 Nº 819 1/2	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	PERON 2629	CAP. FED.
LUJAN	SARMIENTO 1034	MORON
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	DR. MELO 2985	LANUS
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	DONADO 440	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	ENTRE RIOS 334	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

e. 23/4 Nº 66.180 v. 29/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 288/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4° del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 23 de mayo de 1996 a las 15,00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el día 29 de mayo de 1996 a las 10,00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3° — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEFGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	CASTELLI 854	ZARATE
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	PARAGUAY 1135	ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SARMIENTO 912	RECONQUISTA
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	PASO 1757	VICENTE LOPEZ
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	DORREGO 733	ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SAN MARTIN 3059	SANTA FE
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

e. 23/4 Nº 66.182 v. 29/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23° del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Trabajo, Tribunales Nº 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 43; tramitados dentro de los años 1980 a marzo de 1986 inclusive y que están comprendidos en el Art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/4 Nº 1537 v. 29/4/96